BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 5 DE SETIEMBRE DE 1997 AÑO CV $ 0,70

Nº 28.724

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. CARLOS G. OCAMPO
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 712.478

SUMARIO

Pág.

ADHESIONES OFICIALES
Resolución 625/97-SAGPA
Auspíciase la realización de la jornada "El Sector Agropecuario Argentino en el 2005", que se desarrollará en la ciudad de Rosario. 3

Resolución 919/97-SG
Declárase de interés nacional el "Simposio Internacional sobre Formación Judicial", que se realizará en la ciudad de Salta. 5

Resolución 947/97-SG
Declárase de interés nacional la muestra "Agroactiva '97", a realizarse en Las Parejas, Provincia de Santa Fe. 5

Resolución 977/97-SG
Declárase de interés nacional el "4º Congreso de Profesionales de Empresas de Limpieza", a celebrarse en la ciudad de Buenos Aires. 5

Resolución 985/97-SG
Declárase de interés nacional los actos centrales celebratorios del "Centenario de la Refundación de Apóstoles". 5

Resolución 993/97-SG
Declárase de interés nacional el segmento argentino del "Curso de Regulación, Prestación y Control de Servicios Públicos de Gestión Privada" que se realizará en la ciudad de Buenos Aires. 5

Resolución 1003/97-SG
Declárase de interés nacional el "Primer Encuentro Nacional de Derecho Minero y II Encuentro Latinoamericano y del Caribe Sobre Legislación Minera", a realizarse en la ciudad de Buenos Aires. 5

Resolución 1004/97-SG
Declárase de interés nacional el "V Encuentro Regional y IV Nacional de Danzas Folclóricas", a realizarse en la ciudad de Mendoza. 6

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
Resolución 152/97-SFP
Créase en el ámbito de la Secrtaría de la Función Pública un área de proyecto de exclusiva dedicación denominada "Unidad Ejecutora 2000". Funciones. Integración. 2

COMERCIO DE GRANOS
Resolución 626/97-SAGPA
Dase por cumplido el cupo tarifario de maní confitería correspondiente al año 1997, atento haberse ingresado la totalidad del tonelaje asignado a dicha cuota a los Estados Unidos de América. 3

CULTO
Resolución 2333/97-SC
Reconócese al Monasterio San José y Santa Teresa de Carmelitas Descalzas de Azul (Monjas Descalzas de la Orden de la Bienaventurada Virgen María del Monte Carmelo) como persona jurídica y entidad de bien público. 8

ENERGIA ELECTRICA
Resolución 358/97-SEYP
Modifícanse los "Procedimientos para Programación de la Operación el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios", establecidos por Resoluciones Nros. 61/92 ex-SEE y 137/92 ex-SE. 9

ESPECIALIDADES MEDICINALES
Disposición 4538/97-ANMAT
Limítase el alcance del Artículo 2º de la Disposición 5904/96, que establece que los titulares de certificados de autorización de especialidades medicinales cuyos prospectos no hubieran sido actualizados en los últimos tres años o que fueran incompatibles con los criterios incluidos en el anexo I de dicha norma deberán presentar una propuesta de modificación de los mismos según un cronograma contenido en la medida. 9

Disposición 4635/97-ANMAT
Prohíbese el uso y comercialización en todo el territorio nacional de Dunox/Amoxicilina, comprimidos, Lote 22-980, Vencimiento 8/98, propiedad de Laboratorios Duncan S. C. A. 10

Disposición 4636/97-ANMAT
Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos Enatral 10 mg (Lote 6101), Enatral 20 mg (Lote 5912) y Enatral 5 mg (Lotes 6009, 6407 y 5005) de Austral S. A. 10

Disposición 4725/97-ANMAT
Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto Nistat, comprimidos vaginales, lote 614708 elaborado por Laboratorios Lando S.A.C. e I. 10

Disposición 4825/97-ANMAT
Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del Lote Nº 665 del producto Ventolín / Salbutamol 0,50 G Glaxo Wellcome S. A., Solución para Nebulizar x 20 ml. 10

Disposición 4835/97-ANMAT
Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto Enalapril Maleato, 10 mg. Comprimidos, lote 71112 de Biotenk S. A. 11

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ
Resolución 861/97-SICYM
Apruébase un plan de intercambio compensado presentado por la firma "Mirgor Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera Inmobiliaria Agropecuaria". 4

INSTANCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION LABORAL
Decreto 863/97
Amplíase el cálculo de recursos de la Administración Nacional, estimado por el artículo 2º de la Ley Nº 24.764 y fíjase en una determinada suma los gastos corrientes y de capital para el corriente ejercicio, los que serán asignados específicamente a los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Justicia. 1

Resolución de Cámara 18/97-CNAT
Unifórmase la interpretación de la Ley Nº 24.635. 2

PESCA
Resolución 5/97-CTMFM
Adóptanse medidas relativas a la conservación y racional explotación de la especie calamar (Illex argentinus) en la Zona Común de Pesca. 3

REGISTRO INDUSTRIAL DE LA NACION
Resolución 845/97-SICYM
Establécese el período durante el cual se realizará el operativo correspondiente al año 1997 y fíjanse los montos de los aranceles de inscripción y renovación. 4

SANIDAD ANIMAL
Resolución 624/97-SAGPA
Exclúyense a aquellas líneas de producción de productos termoprocesados que cuenten con sistemas "HACCP", de la obligación a que se refiere el artículo 2º de la Resolución Nº 1469/93 ex-SENASA. 9

SERVICIOS POSTALES
Resolución 1235/97-CNC
Mantiénese la inscripción a Ser - Gent S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. 6

Resolución 1236/97-CNC
Mantiénese la inscripción de Emsel S. R. L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. 6

Resolución 1237/97-CNC
Mantiénese la inscripción de Aero Moto S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. 6

Resolución 1238/97-CNC
Mantiénese la inscripción de Q. B. Andina S. A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. 6

Resolución 1239/97-CNC
Mantiénese la inscripción de Servi - Express S. A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. 7

Resolución 1240/97-CNC
Mantiénese la inscripción de Envío Postal S. A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. 7

Resolución 1241/97-CNC
Mantiénese la inscripción de Compañía Argentina de Servicios (CASE) S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. 7

Resolución 1242/97-CNC
Mantiénese la inscripción de Mensajería La Central S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. 7

Resolución 1243/97-CNC
Mantiénese la inscripción de Mypem S. A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. 8

Resolución 1244/97-CNC
Mantiénese la inscripción de Organización Distribuidora Litoral S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. 8

Resolución 1245/97-CNC
Mantiénese la inscripción de Tassis S. R. L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. 8

Resolución 1246/97-CNC
Mantiénese la inscripción de Inter Box's S. A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. 8

FE DE ERRATAS

Decreto 646/97 2

CONCURSOS OFICIALES

Nuevos 12

AVISOS OFICIALES

Nuevos 13
Anteriores 19



DECRETOS

INSTANCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION LABORAL

Decreto 863/97

Amplíase el cálculo de recursos de la Administración Nacional, estimado por el artículo 2º de la Ley Nº 24.764 y fíjase en una determinada suma los gastos corrientes y de capital para el corriente ejercicio, los que serán asignados específicamente a los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Justicia.

Bs. As., 29/8/97

VISTO las leyes Nros. 24.635 y 24.764 y el Decreto Nº 1169 de fecha 16 de octubre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4º de la Ley Nº 24.635 se crea en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL el Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria (SECLO) que tendrá a su cargo la sustanciación de los reclamos individuales y pluriindividuales que versen sobre conflictos de derecho de la competencia de la Justicia Nacional del Trabajo.

Que, por el artículo 5º de la citada Ley, se crea el Registro Nacional de Conciliadores

Laborales, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, estableciéndose, en el artículo 12, que los conciliadores percibirán por su gestión en cada conflicto un honorario básico que determinará el citado Ministerio.

Que, asimismo, por el artículo 14 de la misma Ley, se crea el Fondo de Financiamiento a los fines de solventar el pago de los honorarios básicos de los conciliadores, el que estará integrado por los recursos allí determinados, juntamente con los establecidos en el artículo 33 del Anexo I del Decreto Nº 1169 de fecha 16 de octubre de 1996, reglamentario de la Ley Nº 24.635.

Que la citada reglamentación, en el artículo 1º del referido Anexo I, faculta al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a la inserción del SECLO en su estructura orgánica, a establecer su organización y a dotarlo de los medios necesarios para el cumplimiento de su cometido.

Que los créditos provenientes de la aplicación de la Ley Nº 24.635 no fueron considerados en el proyecto, luego sancionado como Ley Nº 24.764 —que aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el corriente año—, en razón de que el Decreto Nº 1169/96 fue publicado el 16 de octubre de 1996, cuando ya se encontraba vencida la fecha prevista en el artículo 26 de la Ley Nº 24.156 para la presentación del proyecto de ley de presupuesto a la Cámara de Diputados de la Nación.

Que, por lo tanto, la no inclusión de los recursos y gastos correspondientes a la implementación del SECLO hace necesario modificar la comentada Ley de Presupuesto a fin de permitir la puesta en marcha del sistema instituido por la Ley Nº 24.635 y su decreto reglamentario.

Que el SECLO contribuirá a disminuir la carga de trabajo que soportan los OCHENTA (80) juzgados laborales de la Capital Federal, entre un TREINTA POR CIENTO (30 %) y un CINCUENTA POR CIENTO (50 %), lo que les permitirá hallar pronta solución para otras causas que ya se encuentran radicadas en ellos.

Que el citado Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria es un organismo de trascendente importancia, por cuanto su creación se ha debido a poderosos motivos que surgen del debate parlamentario, entre ellos el de crear un procedimiento administrativo previo a la instancia judicial con el objeto de poder arribar a soluciones rápidas en conflictos entre uno o varios trabajadores y empleadores, las que de ninguna manera significan apresuramiento ni detrimento de los legítimos derechos que le caben a las partes.

Que los conciliadores que actuarán en el SECLO son profesionales del derecho laboral con experiencia en el medio.

Que, además de ello, lo acordado o conciliado debe ser puesto a consideración del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL para su homologación.

Que este nuevo servicio, de carácter administrativo, no invalida, de ninguna manera, la instancia judicial.

Que, por Mensaje Nº 338 de fecha 5 de junio de 1997, se ha sometido a consideración del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION un Proyecto de Ley para incorporar al Presupuesto de la Administración Nacional los recursos y gastos que permiten dar cumplimiento de las disposiciones de la Ley Nº 24.635.

Que el sistema previsto en el citado cuerpo legal debe entrar en funcionamiento el 1º de setiembre del corriente año, lo que configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes, resultando de impostergable necesidad y de suma urgencia modificar la Ley Nº 24.764 antes de la fecha indicada.

Que ha tomado la intervención que le compete la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente en virtud de lo dispuesto por el inciso 3 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Amplíase en la suma de PESOS CUATRO MILLONES ($ 4.000.000.-) el cálculo de recursos de la Administración Nacional, estimado por el artículo 2º de la Ley Nº 24.764, los que se constituirán con recursos con afectación específica, provenientes de la aplicación de la Ley Nº 24.635 y su Decreto Reglamentario Nº 1169 de fecha 16 de octubre de 1996, conforme con el detalle obrante en la planilla anexa que forma parte del presente artículo.

Art. 2º — Fíjanse en la suma establecida en el artículo anterior los gastos corrientes y de capital para el corriente ejercicio, los que serán asignados específicamente a los MINISTERIOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y de JUSTICIA, conforme con el detalle obrante en las planillas anexas que forman parte del presente artículo.

Art. 3º — Modifícase el artículo 2º de la Decisión Administrativa Nº 12/97, distributivo del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL relativo a Recursos Humanos, Distribución por Cargos y Horas de Cátedra, de acuerdo con el detalle obrante en planilla anexa que forma parte integrante del presente artículo.

Art. 4º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — José A. Caro Figueroa. — Raúl E. Granillo Ocampo. — Alberto J. Mazza. — Susana B. Decibe. — Carlos V. Corach. — Roque B. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin planillas Anexas. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 797, Capital Federal).

FE DE ERRATAS

DECRETO Nº 646/97

En la edición del 23 de julio de 1997, donde se publicó el citado Decreto, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

En el Anexo II

DONDE DICE:

SUBDIRECCION GENERAL
DE FISCALIZACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Secundar al Administrador Federal en las tareas tendientes a la formulación de políticas, criterios, planes y programas relativos a la recaudación de los tributos...

DEBE DECIR:

SUBDIRECCION GENERAL
DE FISCALIZACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Secundar al Administrador Federal en las tareas tendientes a la formulación de políticas, criterios, planes y programas relativos a la fiscalización de los tributos...

En la Planilla anexa al Artículo 9º,

DONDE DICE:

TOTAL PROGRAMA 14.928

DEBE DECIR:

TOTAL ACTIVIDAD 14.928



Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo

INSTANCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION LABORAL

Resolución de Cámara 18/97

Unifórmase la interpretación de la Ley Nº 24.635.

Bs. As., 28/8/97

VISTO: La ley 24.635 y su decreto reglamentario 1169/96;

Y CONSIDERANDO:

Que dicha ley, que entrará en vigencia el 1º de setiembre de 1997, introduce en el procedimiento laboral reformas capaces de generar controversias y necesitadas de disposiciones que faciliten su aplicación en forma ordenada;

Que el artículo 23 in fine de la ley 18.345 confiere a este Tribunal la facultad de uniformar la interpretación de la ley procesal mediante acordadas reglamentarias;

Por ello,

LA CAMARA NACIONAL
DE APELACIONES DEL TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — La expresión "reclamos individuales y pluriindividuales", contenida en el artículo 1º de la ley 24.635, incluye las acciones a las que se refiere el artículo 20 de la ley 18.345, sin perjuicio de las excepciones contenidas en el artículo 2º de la nueva ley.

Art. 2º — Las acciones que deban tramitar por vía sumaria o sumarísima deben entenderse incluidas en la excepción prevista en el artículo 2º, inciso 1.

Art. 3º — Las demandas contra empresas del Estado no se hallan incluidas en la excepción prevista en el artículo 2º, inciso 5.

Art. 4º — El recargo al que se refiere el último párrafo del artículo 13 puede aplicarse aun de oficio; pero en cualquier caso el juez debe apreciar prudencialmente si la conciliación ha de entenderse frustrada por un comportamiento abusivo del empleador. Este recargo es distinto e independiente de la sanción establecida en el artículo 275 de la L. C. T.

Art. 5º — De acuerdo con el nuevo texto del artículo 46 del procedimiento laboral, reformado por el artículo 34 de la ley 24.635, la prueba informativa no puede impulsarse de oficio, salvo que haya sido ordenada como medida para mejor proveer. En virtud del nuevo texto del artículo 84 del procedimiento laboral, reformado por el artículo 48 de la misma ley, la parte interesada, sin necesidad de intimación alguna, deberá presentar constancia de haber entregado los oficios dentro del plazo de sesenta días desde la notificación del auto de apertura a prueba. Si no lo hace, la prueba no diligenciada caducará de pleno derecho. Si lo hace, desde el día de la entrega corre el plazo para la respuesta. Si este plazo vence sin que el oficio haya sido contestado, la parte interesada dispone de cinco días para pedir reiteración (art. 402 CPCCN), sin perjuicio de las sanciones que el juez disponga aplicar al destinatario del oficio. Si no lo hace, la prueba caducará de pleno derecho. Solicitada la reiteración, el juez fijará prudencialmente un plazo no mayor de diez días para el diligenciamiento del nuevo oficio y, con esta salvedad, se repetirá el ciclo precedente.

Los pedidos de informes que se encontraren pendientes de respuesta en el momento de entrar en vigencia la ley 24.635 se considerarán sujetos a impulso de oficio, como los librados para mejor proveer.

Art. 6º — A partir de la entrada en vigencia de la ley 24.635, la obligatoriedad de notificar por cédula el traslado de la expresión de agravios, dispuesta en el artículo 48 inciso ñ del procedimiento laboral de acuerdo con la reforma introducida por el artículo 35 de la nueva ley, sólo regirá para las causas en las que dicho traslado no estuviese ya notificado por ministerio de la ley de conformidad con la norma entonces vigente.

Art. 7º — El incumplimiento del requisito del artículo 65 inciso 7 del procedimiento laboral o la insuficiencia de la constancia respecto de la demanda interpuesta darán lugar a la intimación del artículo 67 de la ley 18.345.

Art. 8º — En todas las causas recibidas en la Justicia Nacional del Trabajo (incluida la Mesa General de Entradas) hasta el día en que entre en vigencia la ley 24.635, el requisito del artículo 65 inciso 7 del procedimiento laboral no es exigible y se mantendrá el procedimiento anterior, previsto en los artículos 68 y concordantes de la ley 18.345 antes de su reforma por los artículos 37 y concordantes de la ley 24.635, hasta el momento en que se dicte el auto de apertura a prueba.

Art. 9º — El pedido de homologación judicial de un acuerdo espontáneamente celebrado por las partes, sin intervención del SECLO, no requiere la constancia del artículo 65 inciso 7 del procedimiento laboral, reformado por el artículo 36 de la ley 24.635 (arg. art. 69 del procedimiento laboral, reformado por el artículo 38 de la ley 24.635).

Art. 10.— La modificación de la demanda, en los términos del artículo 70 del procedimiento laboral, reformado por el artículo 39 de la ley 24.635, podrá hacerse hasta el momento en que la notificación del traslado llegue a poder de alguno de los demandados. En tal supuesto, se librará un nuevo traslado y correrá otra vez el plazo para contestar toda la demanda.

Art. 11.— Si, en el supuesto del último párrafo del artículo 71 del procedimiento laboral, reformado por el artículo 40 de la ley 24.635, el actor se opusiere a la contestación de demanda por una persona cuyos datos difieren de los de la persona demandada, se tendrá al presentante por excluido del proceso y al demandado por rebelde. En este caso, la resolución se notificará por cédula a las partes y al tercero excluido.

Art. 12.— A partir de la entrada en vigencia de la ley 24.635, quedarán sin efecto de pleno derecho las audiencias designadas de acuerdo con el artículo 94 de la ley 18.345, pero las citaciones que se hubieren practicado valdrán como notificación de que los autos se encuentran en Secretaría para alegar, de acuerdo con el artículo 48 inciso n del procedimiento laboral reformado. En tales casos, el plazo fijado en el nuevo artículo 94 (art. 51 ley 24.635) correrá a partir de los cinco días de la publicación de la presente acordada.

Concédese una prórroga general en el plazo para dictar sentencia en las causas a las que se refiere este artículo, así como a las causas que quedaren en estado de sentencia con posterioridad. El plazo, en todas estas causas, vencerá a los noventa días de la publicación de la presente acordada, salvo lo dispuesto en el artículo 167 del CPCCN.

Art. 13.— Regístrese, hágase saber y publíquese en el Boletín Oficial. — Billoch. — De la Fuente. — Rodríguez. — Bermúdez. — González. — Eiras. — Porta. — Moroni. — Lasarte. — Vaccari. — Lescano. — Morell. — Fernández Madrid. — Boutigue. — Ruiz Díaz. — Pasini. — Scotti. — Guibourg. — Simón. — Guthmann. — Capón Filas. — Vilela. — Puppo. — Corach.

Secretaría de la Función Pública

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 152/97

Créase en el ámbito de la Secretaría de la Función Pública un área de proyecto de exclusiva dedicación denominada "Unidad Ejecutora 2000". Funciones. Integración.

Bs. As. 22/8/97

VISTO el Decreto Nº 998 del 30 de agosto de 1996, por el que se establecen las competencias de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en cuanto a los aspectos telemáticos (informática y sus comunicaciones asociadas) de la Administración Publica Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la Administración Pública Nacional enfrentará, al igual que el resto del mundo, lo que se conoce como crisis del año 2000 o de cambio de milenio, cuya ocurrencia afectará a gran parte de los sistemas de información de los organismos que la componen.

Que además de constituir un complejo problema de sistema, puede afirmarse que el impacto del nuevo milenio sobre las aplicaciones que manejan fechas obligará a desarrollar un significativo proyecto de coordinación, además de constituir un fuerte desafío en el plano de su implantación.

Que a diferencia de otros proyectos relacionados con las tecnologías de la información, cuyos tiempos admiten una administración más flexible, la inexorabilidad del problema y su universalidad, impiden toda invocación de demoras o de escasez de recursos, tanto humanos como materiales, como amparo

para eximirse de los efectos que acarrreará no llegar a tiempo a su solución.

Que, por lo tanto, nos enfrentamos a un enorme e inevitable problema que, aunque de raíz técnica, tendrá impactos que habrán de proyectarse a todos los servicios informatizados que presta el Estado, cuya solución exigirá en cada organismo su planeamiento estratégico y la previsión de una cantidad significativa de recursos.

Que, asimismo, la variable temporal se encuentra en relación inversa a la magnitud del problema, lo que pondrá a los organismos en la necesidad de tener que prever tal circunstancia en la forma de llevar adelante los procesos de contratación de todos los servicios que sean necesarios para hacer frente a la singular situación.

Que a la par será necesario salvaguardar la transparencia de los procedimientos y decisiones, sin mengua de su eficacia y de los criterios de acierto que los animen.

Que sin perjuicio de la actuación de los organismos afectados, sobre los cuales habrá de pesar la responsabilidad principal de las acciones, se hace necesario que la intervención de esta Secretaría en el ejercicio de su competencia cuente con el concurso de una unidad especial altamente calificada, de exclusiva dedicación a la asistencia y supervisión sobre las acciones que se adopten en pro de la solución de la citada problemática.

Que dentro de las acciones asignadas a la competencia de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentran las de proponer las medidas y dictar las normas que promueven el perfeccionamiento de la organización y el adecuado funcionamiento de la Administración Pública Nacional.

Que es competencia de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dictar el marco regulatorio para el establecimiento de las políticas sobre tecnologías referidas a informática, teleinformática, tecnologías, multimedios, instalaciones y comunicaciones asociadas y otros medios y sistemas electrónicos, conforme lo establecido en el Anexo II del Decreto Nº 660/96.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE LA FUNCION PUBLICA DE LA JEFATURA
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase en el ámbito de esta Secretaría un área de proyecto de exclusiva dedicación, denominada "Unidad Ejecutora 2000" destinada al análisis, asistencia a los organismos, diseño de procedimientos, examen de propuestas y supervisión de las acciones a que de lugar la crisis en los sistemas provocada por el cambio de milenio. Su vigencia temporal abarcará desde la fecha de su designación hasta el 30 de junio del año 2000.

Art. 2º — La "Unidad Ejecutora 2000" dependerá de la Dirección Nacional de Coordinación e Integración Tecnológica, sin que dicha dependencia altere la distribución y contenido de las competencias que conforme al Anexo II del Decreto Nº 660/96 se definen y distribuyen entre las Direcciones Nacionales de Estandarización y Asistencia Técnica y de Coordinación e Integración Tecnológica, produciendo informes para el análisis y emisión de los dictámenes que correspondan.

Art. 3º — Serán funciones de la "Unidad Ejecutora 2000" brindar asistencia técnica a los organismos de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, afectados por el problema generado por el cambio de milenio, elaborar procedimientos y supervisar su cumplimiento. Consecuentemente, todos los organismos de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, deberán comunicar a esta Secretaría en el lapso de 30 días de la presente el inventario de los sistemas afectados por la crisis del cambio de milenio y las medidas que hayan previsto o prevean adoptar para su superación.

Art. 4º — La "Unidad Ejecutora 2000" tomará contacto con cada uno de los organismos en los que se registre el problema para examinar la naturaleza y magnitud de los aspectos en que se manifieste el efecto del cambio de milenio, y brindará el asesoramiento puntual que estime del caso, el cual no será vinculante. No obstante ello deberá informar a la Dirección de la que depende acerca de cualquier apartamiento o desviación que se produzca en las acciones que el organismo asistido disponga cuando las mismas no sean consecuencia de las conclusiones del asesoramiento brindado. Asimismo, examinará todas las propuestas de contratación desde el punto de vista de su razonabilidad técnica y económica, e informará sobre las mismas a la Dirección Nacional de Coordinación e Integración Tecnológica y, por su intermedio, a la Dirección Nacional de Estandarización y Asistencia Técnica.

Art. 5º — La "Unidad Ejecutora 2000" se integrará en la forma que define el Anexo de la presente Resolución. En el plazo de los próximos treinta días la Dirección Nacional de Coordinación e Integración Tecnológica propondrá las designaciones correspondientes.

Art. 6º — Los gastos que demande la implantación del presente proyecto serán afectados a las partidas específicas del presupuesto correspondiente al ejercicio 1998.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudia E. Bello.

ANEXO

UNIDAD EJECUTORA 2000. Su composición

1. — Un (1) Director de Proyecto

2. — Cuatro (4) Coordinadores

3. — Veintidós (22) Profesionales Seniors (Staff técnico)

4. — Dos (2) Abogados

5. — Cuatro (4) Asistentes técnico-profesionales

6. — Cuatro (4) Profesionales Juniors

Comisión Técnica Mixta
del Frente Marítimo

PESCA

Resolución 5/97

Adóptanse medidas relativas a la conservación y racional explotación de la especie calamar (Illex argentinus) en la Zona Común de Pesca.

Montevideo, 29/8/97

Visto: la necesidad de adoptar medidas relativas a la conservación y racional explotación de la especie calamar (Illex argentinus) en la Zona Común de Pesca.

Resultando:

1) Que el significativo incremento en las capturas de calamar (Illex argentinus) que se ha producido en la Zona Común de Pesca en años recientes y las especiales características de esta especie hacen necesario adoptar normas y medidas conducentes a asegurar su racional explotación.

2) Que el Tratado le otorga a la Comisión los cometidos de realizar estudios y adoptar y coordinar planes y medidas relativas a la conservación y racional explotación de las especies explotadas en la Zona Común de Pesca.

Atento, a lo estipulado en el artículo 82 del Tratado.

LA COMISION TECNICA MIXTA
DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVE:

Artículo 1º — La Comisión incluirá en su Plan de Actividades anual a los siguientes estudios referentes a la especie calamar (Illex argentinus):

1.- se realizará una campaña anual conjunta de pre-reclutas previa al inicio del período de pesca.

2.- se llevará a cabo en el curso del presente año y durante 1998, un estudio conjunto sobre la rentabilidad macroeconómica de la especie calamar para la Zona Común de Pesca, orientado a precisar el período de pesca más adecuado para asegurar su racional explotación.

Art. 2º — La pesca dirigida a la especie calamar (Illex argentinus) será autorizada de acuerdo a lo siguiente:

1.- el período de pesca para el año 1998 se extenderá provisoriamente desde el 1° de abril hasta el 31 de agosto de ese año.

2.- el período mencionado en el numeral anterior será reajustado para el año 1999, conforme a los resultados que arroje el estudio a completarse durante el año 1998 mencionado en el numeral 2° del artículo anterior.

3.- queda vedada la pesca de esta especie durante el período comprendido entre el 1° de setiembre del corriente año y el 31 de marzo de 1998.

Art. 3º — Durante el período de veda mencionado en el artículo anterior, se permitirá una captura incidental de calamar, la cual no deberá superar el 10 % del volumen de captura total en el viaje en cuestión. Un volumen de captura incidental superior al estipulado será considerado como una violación de la veda.

Art. 4º — La transgresión de las normas sobre medidas de veda establecidas por la Comisión será considerada como un incumplimiento grave de las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras (artículo 7° de la Resolución 2/93), y aparejará la aplicación de las sanciones en ella previstas.

Art. 5º — Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina, y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 5º — Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Enrique Pareja. — Edison González Lapeyre.

Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 625/97

Auspíciase la realización de la Jornada "El Sector Agropecuario Argentino en el 2005", que se desarrollará en la ciudad de Rosario.

Bs. As., 1/9/97

VISTO el expediente Nº 800-007204/97 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, por el cual la BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO conjuntamente con la FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES de la UNIVERSIDAD AUSTRAL y el INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS RURALES (ISER), solicitan el auspicio de esta Secretaría para la realización de la jornada "EL SECTOR AGROPECUARIO ARGENTINO EN EL 2005", la que se desarrollará en el Salón Auditorio de la BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO en la Ciudad de ROSARIO, Provincia de SANTA FE, los días 11 y 12 de setiembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el sector agropecuario argentino no ha escapado a los cambios globales que la economía nacional ha experimentado en los últimos años, los que se enmarcan en un proceso de cambio a nivel mundial.

Que en este sentido y aprovechando las ventajas comparativas que caracterizan a nuestra producción, la REPUBLICA ARGENTINA debe estar preparada para dar respuestas a la cada vez más variada y exigente demanda desde todo el mundo.

Que la producción agropecuaria ha experimentado en los últimos años, a nivel mundial, constantes incrementos tendientes a satisfacer un mercado consumidor cada vez más amplio, más exigente y más diversificado en sus demandas.

Que el crecimiento de este sector se ha caracterizado por una permanente mejora de la calidad, incorporando al proceso conocimientos y tecnologías provenientes de investigaciones realizadas dentro de los campos de la biología y de la industria.

Que el objetivo de esta jornada de reflexión y análisis, cuyo aspecto central será avizorar los cambios que irremediablemente se producirán en los procesos productivos, en la estructura de comercialización y las consecuencias para el contexto social donde se desenvuelven, será generar un documento que pueda ser utilizado como marco de referencia para el desarrollo de políticas para el sector agropecuario.

Que resulta de importancia, que eventos de la naturaleza comentada tengan la debida repercusión, a los efectos de convocar a quienes con su accionar han producido cambios sustanciales en diferentes áreas.

Que por los motivos precedentemente expuestos, es que corresponde auspiciar la realización de la jornada "EL SECTOR AGROPECUARIO ARGENTINO EN EL 2005" en el Salón Auditorio de la BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO de la Ciudad de ROSARIO, los días 11 y 12 de setiembre de 1997.

Que el Estado Nacional a través de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, brindará al presente evento el máximo respaldo oficial, sin que ello implique costo fiscal alguno.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 1º, inciso ll) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2.202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Prestar el auspicio de esta Secretaría para la realización de la jornada "EL SECTOR AGROPECUARIO ARGENTINO EN EL 2005", que se desarrollará en el Salón Auditorio de la BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO de la Ciudad de ROSARIO, Provincia de SANTA FE, los días 11 y 12 de setiembre de 1997.

Art. 2º — Déjase expresa constancia que la medida dispuesta en el artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Agricultura,
Ganadería, Pesca y Alimentación

COMERCIO DE GRANOS

Resolución 626/97

Dase por cumplido el cupo tarifario de maní confitería correspondiente al año 1997, atento haberse ingresado la totalidad del tonelaje asignado a dicha cuota a los Estados Unidos de América.

Bs. As., 1/9/97

VISTO el expediente Nº 800-005112/97 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, el Memorándum de entendimiento como resultado de la RONDA URUGUAY de las negociaciones de acceso a los mercados sobre agricultura entre los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y la REPUBLICA ARGENTINA, firmado en GINEBRA el 24 de marzo de 1994 dentro del marco del ACUERDO GENERAL SOBRE TARIFAS Y COMERCIO (GATT), el Decreto Nº 2284 del 31 de octu-

bre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991, la Resolución Nº 340 del 1º de junio de 1993 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Resolución Nº 704 del 30 de octubre de 1996 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Memorándum mencionado en el Visto, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA otorgó a nuestro país un cupo tarifario anual de MANI CONFITERIA, para el período que corre entre los años 1995-2000.

Que asimismo se ha dispuesto que a partir del 1º de abril de cada año los volúmenes de MANI CONFITERIA que hayan ingresado a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA serán computados a una nueva cuota anual.

Que la operatoria de exportación y el cumplimiento de los tonelajes asignados a las firmas exportadoras a través de la Circular de la ex-Dirección Nacional de Mercados Agropecuarios de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION del 21 de noviembre de 1996, se han visto seriamente afectados por no haberse concluido aún las negociaciones con el gobierno de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en relación al procedimiento operacional para el cumplimiento del cupo tarifario.

Que se ha dado intervención a la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 37 del Decreto 2284/91, modificado por su similar Nº 2.488/91.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION RESUELVE:

Artículo 1º — Dase por cumplido el cupo tarifario correspondiente al año 1997 atento haberse ingresado a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA la totalidad del tonelaje asignado a dicha cuota.

Art. 2º — Disponer la suspensión transitoria de las sanciones correspondientes, que resultaren de la aplicación del artículo 20 de la Resolución Nº 704 del 30 de octubre de 1996 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, para el cupo tarifario correspondiente al año 1997, hasta tanto se resuelva la controversia con el gobierno de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en el sentido de la falta de exigencia del Certificado Oficial de Origen Argentino según las condiciones acordadas.

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

REGISTRO INDUSTRIAL DE LA NACION

Resolución 845/97

Establécese el período durante el cual se realizará el operativo correspondiente al año 1997 y fíjanse los montos de los aranceles de inscripción y renovación.

Bs. As., 28/8/97

VISTO el Expediente Nº 060-002764/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 19.971 y el Decreto Nº 8330 del 27 de noviembre de 1972, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 19.971 establece que los obligados por el artículo 1° de la misma deberán renovar anualmente la inscripción en el REGISTRO INDUSTRIAL DE LA NACION.

Que a tal efecto es necesario establecer el período durante el cual se realizará el operativo correspondiente al año 1997 y determinar el formulario para cumplimentar la presentación.

Que en función de lo establecido en el artículo 5° de la citada ley, procede fijar el monto de los aranceles de inscripción y de renovación de la misma.

Que las renovaciones que se efectúan fuera de los plazos fijados generan erogaciones adicionales.

Que se encuentra en vías de estudio la adecuación de un conjunto de normas que regulan la inscripción y la descentralización de los operativos que se concretaría a través de la firma de convenios con las provincias, lo cual reduce la cantidad de materiales, personal y tiempo disponibles para la realización del operativo del año en curso.

Que la Delegación de la Dirección General de Administración ha tomado la intervención que le compete.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, expresando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo establecido en los artículos 4° y 5° de la Ley Nº 19.971 y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1° y 2° del Decreto Nº 8330/72.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA RESUELVE:

Artículo 1º — Durante el año 1997 el operativo de inscripción en el REGISTRO INDUSTRIAL DE LA NACION comenzará el día 1° de setiembre de 1997. Por consiguiente las reinscripciones correspondientes al operativo del año 1996, podrán ser recepcionadas hasta el día 29 de agosto de 1997.

Art. 2º — Los obligados por el artículo 1° de la Ley Nº 19.971 que hayan efectuado su inscripción o reinscripción durante el operativo del año 1996 y no hayan experimentado cambios en su razón social ni en los domicilios de los establecimientos o actividades desarrolladas efectivizarán su reinscripción mediante la presentación de una nota que especifique tal circunstancia, conjuntamente con el comprobante de pago del arancel que se establece en el artículo 4°. Para el caso de que sólo algunos de los establecimientos hayan experimentado cambios o que se agreguen nuevos establecimientos, deberá para ellos, cumplimentar lo que se determina en el artículo 3°, acompañando a la nota donde ratifica los datos del resto.

Art. 3º — Los obligados no comprendidos en el artículo anterior, para efectivizar su inscripción o reinscripción deberán presentar una declaración jurada en el formulario que determine el REGISTRO INDUSTRIAL DE LA NACION conjuntamente con el comprobante de pago del arancel establecido en el artículo 4°, al que se deberá agregar, si correspondiera, el monto estipulado en el artículo 7°.

Art. 4º — Para los obligados encuadrados en los artículos 2° y 3°, se establece un arancel de PESOS TREINTA ($ 30).

Art. 5º — La validez de los certificados que se extiendan como comprobante de la inscripción efectuada tendrá vencimiento durante el año 1998 en la fecha que determine el REGISTRO INDUSTRIAL DE LA NACION.

Art. 6º — Los obligados no inscriptos que hayan comenzado su actividad industrial con anterioridad a 1996 o los inscriptos cuya última renovación se haya efectuado con anterioridad al operativo de 1996 deberán agregar al arancel la cantidad de PESOS NOVENTA ($ 90).

Art. 7º — A efectos de posibilitar, materialmente, la recepción de las inscripciones a las que se refieren los artículos 1° y 2° de la presente; sin trabar el normal desenvolvimiento de los obligados, por aplicación del artículo 6° de la Ley Nº 19.971; amplíase la validez de los certificados de inscripción emitidos durante el operativo del año 1996 desde el 31 de agosto de 1997, que figura en ellos, hasta el 15 de diciembre del corriente año.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Alieto A. Guadagni.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 861/97

Apruébase un plan de intercambio compensado presentado por la firma "Mirgor Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera Inmobiliaria Agropecuaria".

Bs. As., 2/9/97

VISTO el expediente Nº 060-016994/96 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "MIRGOR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA AGROPECUARIA", con domicilio en Einstein 1111, Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, solicita la aprobación de un plan de intercambio compensado que proyecta desarrollar como empresa autopartista independiente de la industria automotriz, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 6° y 14 del Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996 y en el artículo 1° de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el plan de intercambio compensado presentado por la firma "MIRGOR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA AGROPECUARIA" con domicilio en Einstein 1111, Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con las condiciones que se indican en el Anexo de UNA (1) foja que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-016994/96.

Art. 3º — A los efectos de computo de las exportaciones afectadas al plan de intercambio compensado, no se podrán incluir aquellas exportaciones realizadas por la empresa beneficiaria al Territorio Continental previstas en la Ley Nº 19.640.

Art. 4º — A los efectos de ser considerados como autopartes de origen nacional y por lo tanto ser objeto de los programas de intercambio compensado, las mismas deberán tener los porcentajes máximos de partes importadas establecidos en el artículo 5º del Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996.

Art. 5º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "MIRGOR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA AGROPECUARIA" constituye domicilio especial en Av. Paseo Colón 482, Piso 2º, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 6º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 7º — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 8º — Notifíquese a la interesada.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 861

Expediente Nº 060-016994/96

Empresa: MIRGOR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA INMOBILIARIA AGROPECUARIA

Productos a Exportar:

Posición N. C. M.	Descripción
8415.90.00	Equipos aire acondicionado.

Productos a Importar:

Posición N.C.M.	Descripción
4009.31.00	Mangueras
8414.30.91	Compresor
8415.90.00	Equipos Aire Acondicionado
8415.90.00	Partes y piezas

Posición N.C.M.	Descripción
8481.80.21	Válvulas
8501.31.10	Motores
9032.20.00	Presóstatos

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 919/97

Declárase de interés nacional el "Simposio Internacional sobre Formación Judicial", que se realizará en la ciudad de Salta.

Bs. As., 12/8/97

VISTO el Expediente Nº 114.310/97 del registro del Ministerio de Justicia, mediante el cual se tramita la solicitud de declarar de interés nacional el "Simposio Internacional sobre Formación Judicial", y

CONSIDERANDO:

Que el citado evento es organizado por la Escuela de la Magistratura del Poder Judicial de la Provincia de Salta.

Que el objetivo del mismo es el perfeccionamiento de jueces y funcionarios del Poder Judicial en las exigencias contemporáneas de la prestación del servicio de justicia.

Que la trascendencia institucional de este foro ha convocado la participación de numerosos magistrados de los Poderes Judiciales de nuestro país y el extranjero.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA propicia el otorgamiento del carácter de interés nacional a dicho Simposio, contándose con el dictamen favorable del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el "Simposio Internacional sobre Formación Juficial", que se realizará del 14 al 16 de agosto de 1997 en la ciudad de Salta.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 947/97

Declárase de interés nacional la muestra "Agroactiva '97", a realizarse en Las Parejas, Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 19/8/97

VISTO el Expediente Nº 2438/97 del registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, mediante el cual se tramita la solicitud de declarar de interés nacional la muestra "Agroactiva '97", y

CONSIDERANDO:

Que el citado evento es organizado por los Centros Industriales de Armstrong y Las Parejas, Provincia de Santa Fe, entidades que nuclean la representación gremial y empresarial de la región.

Que las ediciones anteriores de la muestra han logrado un significativo éxito y repercusión en el sector productivo de la industria agrícola.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la muestra "Agroactiva '97", a realizarse del 21 al 24 de agosto de 1997 en Las Parejas, Provincia de Santa Fe.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 977/97

Declárase de interés nacional el "4º Congreso de Profesionales de Empresas de Limpieza", a celebrarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 26/8/97

VISTO el Expediente Nº 045505-97-2-8 del registro de la Presidencia de la Nación, mediante el cual se tramita la solicitud de declarar de interés nacional el "4º Congreso de Profesionales de Empresas de Limpieza", y

CONSIDERANDO:

Que la entidad organizadora, Asociación de Empresas de Limpieza, cuenta con 23 años de trayectoria en la evolución de las actividades del sector.

Que éstas, a su vez, han determinado un importante impulso en el desarrollo de las industrias mecánicas y químicas especializadas.

Que la participación de destacadas entidades y profesionales de nuestro país y del exterior asignan a este evento un carácter relevante.

Que la orientación especial del mismo estará destinada a considerar el cuidado del medio ambiente, la formación de empleo y capacitación, la evolución tecnológica, la reingeniería de los servicios y el Mercosur.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y la SECRETARIA DE INDUSTRIA, han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el "4º Congreso de Profesionales de Empresas de Limpieza" organizado por ADEC, a celebrarse del 9 al 12 de setiembre de 1997 en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 985/97

Declárase de interés nacional los actos centrales celebratorios del "Centenario de la Refundación de Apóstoles".

Bs. As., 26/8/97

VISTO el Expediente Nº 419648/97 del registro del Ministerio del Interior, mediante el cual se tramita la solicitud de declarar de interés nacional el "Centenario de la Refundación de Apóstoles", y

CONSIDERANDO:

Que los actos celebratorios del citado acontecimiento recuerdan la llegada de los primeros colonos ucranianos y polacos a dicha zona de la Provincia de Misiones.

Que aquellas corrientes de inmigrantes contribuyeron de modo sustantivo en el desarrollo económico y cultural de la región, como un ejemplo más de la receptividad de nuestro pueblo.

Que la medida propiciada cuenta con la adhesión del Programa de Comunidades y Colectividades Extranjeras y la SECRETARIA DE POBLACION DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional los actos centrales celebratorios del "Centenario de la Refundación de Apóstoles", que se llevará a cabo el 27 de agosto de 1997 en la citada localidad.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 993/97

Declárase de interés nacional el segmento argentino del "Curso de Regulación, Prestación y Control de Servicios Públicos de Gestión Privada", que se realizará en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 28/8/97

VISTO el Expediente Nº 042742/97 de la Presidencia de la Nación, mediante el cual se tramita la solicitud de declarar de interés nacional el segmento argentino del "Curso de Regulación, Prestación y Control de Servicios Públicos de Gestión Privada", y

CONSIDERANDO:

Que dicha iniciativa es organizada por el Instituto de Investigaciones del Nuevo Estado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Belgrano y el Institute of Public Utilities — The Eli Broad Graduate School of Management — de la Michigan State University.

Que la misma se encuentra dirigida al perfeccionamiento interdisciplinario acerca del marco socio-legal de la privatización de servicios públicos en la República Argentina.

Que el programa prevé la participación de destacadísimos especialistas argentinos y extranjeros en todo el espectro temático concerniente a la prestación de servicios públicos de gestión privada.

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha expresado su adhesión a la presente medida.

Que los MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y de ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS han dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el segmento argentino del "Curso de Regulación, Prestación y Control de Servicios Públicos de Gestión Privada" que se realizará en la ciudad de Buenos Aires durante el mes de setiembre del corriente año.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1003/97

Declárase de interés nacional el "Primer Encuentro Nacional de Derecho Minero y II Encuentro Latinoamericano y del Caribe sobre Legislación Minera", a realizarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 2/9/97

VISTO el Expediente Nº 067-000126/97 del registro del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, mediante el cual se tramita la solicitud de declarar de interés nacional el "Primer Encuentro Nacional de Derecho Minero y II Encuentro Latinoamericano y del Caribe sobre Legislación Minera", y

CONSIDERANDO:

Que la entidad organizadora, Panorama Minero, es una publicación especializada de extensa trayectoria que cuenta con reconocimiento a nivel nacional y es fuente de consulta en el ámbito internacional.

Que en el referido evento participarán distinguidos juristas y especialistas en las diferentes legislaciones y en las transformaciones del marco legal minero.

Que la SECRETARIA DE MINERIA propicia el otorgamiento del carácter de interés nacional a este acontecimiento.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado intervención dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el "Primer Encuentro Nacional de Derecho Mi-

nero y II Encuentro Latinoamericano y del Caribe sobre Legislación Minera", a realizarse entre el 17 y el 19 de setiembre de 1997 en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1004/97

Declárase de interés nacional el "V Encuentro Regional y IV Nacional de Danzas Folclóricas", a realizarse en la ciudad de Mendoza.

Bs. As., 2/9/97

VISTO el Expediente Nº 0687 de la Jefatura de Gabinete de Ministros, mediante el cual se tramita la solicitud de declarar de interés nacional el "V Encuentro Regional y IV Nacional de Danzas Folclóricas", y

CONSIDERANDO:

Que son objetivos del evento promover los aspectos pedagógicos y artísticos de las expresiones autóctonas de las danzas tradicionales de nuestra cultura.

Que participarán del mismo las mejores expresiones de esta actividad para fortalecer su difusión y promoción, especialmente en los ámbitos de la educación según lo que así establece la respectiva Ley Federal.

Que el otorgamiento del carácter de interés nacional de este acontecimiento ha sido promovido por la Honorable Cámara de Senadores mediante su resolución PE - 401/97, contándose con la opinión favorable de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el "V Encuentro Regional y IV Nacional de Danzas Folclóricas" a realizarse entre el 11 y 14 de agosto de 1997 en la ciudad de Mendoza.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1235/97

Mantiénese la inscripción a Ser - Gent S. R. L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 28/8/97

VISTO el expediente Nº 237 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada SER - GENT S. R. L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 11 de abril de 1996, bajo el número TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (399).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (t.o. 1997).

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 59/60 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada SER - GENT S. R. L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada SER - GENT S. R. L. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 (t.o. 1997) que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (399).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Patricio Feune de Colombi. — Antonio S. Name. — Alberto J. Gabrielli. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1236/97

Mantiénese la inscripción de Emsel S. R. L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 28/8/97

VISTO el expediente Nº 320 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada EMSEL S. R. L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 21 de mayo de 1996, bajo el número CUATROCIENTOS DIEZ (410).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (t.o. 1997).

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 73/74 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada EMSEL S. R. L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada EMSEL S. R. L. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 (t.o. 1997) que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número CUATROCIENTOS DIEZ (410).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Patricio Feune de Colombi. — Antonio S. Name. — Alberto J. Gabrielli. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1237/97

Mantiénese la inscripción de Aero Moto S. R. L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 28/8/97

VISTO el expediente Nº 164 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada AERO MOTO S. R. L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 7 de febrero de 1995, bajo el número DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO (291).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (t.o. 1997).

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 55 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada AERO MOTO S. R. L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada AERO MOTO S. R. L. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 (t.o. 1997) que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO (291).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Patricio Feune de Colombi. — Antonio S. Name. — Alberto J. Gabrielli. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1238/97

Mantiénese la inscripción de Q. B. Andina S. A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 28/8/97

VISTO el expediente Nº 490 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada Q. B. ANDINA S. A. ha solicitado suceder jurídicamente a la prestadora postal Q.B. S.A. manteniendo la inscripción de ésta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la empresa Q. B. S. A. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 17 de mayo de 1995, bajo el número TRESCIENTOS DIECISIETE (317).

Que Q. B. ANDINA S. A. manifiesta que ha procedido a absorber a la prestadora Q. B. S. A. mediante el procedimiento societario de fusión, a cuyo efecto ha acompañado toda la documentación respaldatoria del caso.

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas por parte de Q. B. ANDINA la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (t.o. 1997).

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de Q. B. ANDINA S. A. no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamenta-

ciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 73/75 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada Q. B. ANDINA S. A. como sucesora jurídica de la prestadora postal Q. B. S. A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada Q. B. ANDINA S. A., como sucesora jurídica de la prestadora postal Q. B. S. A., mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 (t.o. 1997) que justificaron oportunamente la inscripción de ésta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa Q. B. ANDINA S. A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número TRESCIENTOS DIECISIETE (317).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Patricio Feune de Colombi. — Antonio S. Name. — Alberto J. Gabrielli. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1239/97

Mantiénese la inscripción de Servi - Express S. A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 28/8/97

VISTO el expediente Nº 202 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada SERVI - EXPRESS S. A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 11 de abril de 1996, bajo el número TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO (398).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (t.o. 1997).

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 56 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada SERVI - EXPRESS S. A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada SERVI - EXPRESS S. A. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 (t.o. 1997) que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO (398).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Patricio Feune de Colombi. — Antonio S. Name. — Alberto J. Gabrielli. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1240/97

Mantiénese la inscripción de Envío Postal S. A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 28/8/97

VISTO el expediente Nº 496 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada ENVIO POSTAL S. A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 12 de mayo de 1994, bajo el número DOSCIENTOS OCHO (208).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (t.o. 1997).

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 61 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada ENVIO POSTAL S. A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada ENVIO POSTAL S. A. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 (t.o. 1997) que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número DOSCIENTOS OCHO (208).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Patricio Feune de Colombi. — Antonio S. Name. — Alberto J. Gabrielli. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1241/97

Mantiénese la inscripción de Compañía Argentina de Servicios (CASE) S. A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 28/8/97

VISTO el expediente Nº 94 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada COMPAÑIA ARGENTINA DE SERVICIOS (CASE) S. A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 18 de enero de 1995, bajo el número DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (289).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (t.o. 1997).

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 67 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada COMPAÑIA ARGENTINA DE SERVICIOS (CASE) S. A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada COMPAÑIA ARGENTINA DE SERVICIOS (CASE) S. A. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 (t.o. 1997) que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (289).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Patricio Feune de Colombi. — Antonio S. Name. — Alberto J. Gabrielli. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1242/97

Mantiénese la inscripción de Mensajería La Central S. R. L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 28/8/97

VISTO el expediente Nº 158 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada MENSAJERIA LA CENTRAL S. R. L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 4 de febrero de 1994, bajo el número CIENTO SETENTA Y DOS (172).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (t.o. 1997).

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 30 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada MENSAJERIA LA CENTRAL S. R. L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada MENSAJERIA LA CENTRAL S. R. L.

mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 (t.o. 1997) que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número CIENTO SETENTA Y DOS (172).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Patricio Feune de Colombi. — Antonio S. Name. — Alberto J. Gabrielli. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1243/97

Mantiénese la inscripción de Mypem S. A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 28/8/97

VISTO el expediente Nº 768 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada MYPEM S. A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 4 de junio de 1996, bajo el número CUATROCIENTOS ONCE (411).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (t.o. 1997).

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 104 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada MYPEM S. A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada MYPEM S. A. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 (t.o. 1997) que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número CUATROCIENTOS ONCE (411).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Patricio Feune de Colombi. — Antonio S. Name. — Alberto J. Gabrielli. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1244/97

Mantiénese la inscripción de Organización Distribuidora Litoral S. R. L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 28/8/97

VISTO el expediente Nº 386 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada ORGANIZACION DISTRIBUIDORA LITORAL S. R. L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 2 de mayo de 1994, bajo el número DOSCIENTOS TRES (203).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (t.o. 1997).

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 49 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada ORGANIZACION DISTRIBUIDORA LITORAL S. R. L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada ORGANIZACION DISTRIBUIDORA LITORAL S. R. L. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 (t.o. 1997) que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número DOSCIENTOS TRES (203).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Patricio Feune de Colombi. — Antonio S. Name. — Alberto J. Gabrielli. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1245/97

Mantiénese la inscripción de Tassis S. R. L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 28/8/97

VISTO el expediente Nº 183 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada TASSIS S. R. L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 10 de abril de 1996, bajo el número TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE (397).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (t.o. 1997).

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 90 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada TASSIS S. R. L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada TASSIS S. R. L. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 (t.o. 1997) que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE (397).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Patricio Feune de Colombi. — Antonio S. Name. — Alberto J. Gabrielli. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1246/97

Mantiénese la inscripción de Inter Box's S. A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 28/8/97

VISTO el expediente Nº 370 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada INTER BOX'S S. A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 23 de mayo de 1995, bajo el número TRESCIENTOS VEINTE (320).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (t.o. 1997).

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 29 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada INTER BOX'S S. A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada INTER BOX'S S. A. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 (t.o. 1997) que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número TRESCIENTOS VEINTE (320).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Patricio Feune de Colombi. — Antonio S. Name. — Alberto J. Gabrielli. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 2333/97

Reconócese al Monasterio San José y Santa Teresa de Carmelitas Descalzas de Azul (Monjas Descalzas de la Orden de la Bienaventurada Virgen María del Monte Carmelo) como persona jurídica y entidad de bien público.

Bs. As., 22/8/97

VISTO lo solicitado por el MONASTERIO SAN JOSE Y SANTA TERESA DE CARMELITAS DESCALZAS DE AZUL (MONJAS DESCALZAS DE LA ORDEN DE LA BIENAVENTURADA VIRGEN MARIA DEL MONTE CARMELO) y,

CONSIDERANDO:

Que el MONASTERIO SAN JOSE Y SANTA TERESA DE CARMELITAS DESCALZAS DE AZUL (MONJAS DESCALZAS DE LA ORDEN DE LA BIENAVENTURADA VIRGEN MARIA

DEL MONTE CARMELO), es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus estatutos, constituciones vigentes, decreto de erección y memoria, debidamente aprobados por la autoridad eclesiástica; siendo notoria su actuación en el territorio argentino desde antes de la organización nacional.

Que, si bien hasta la fecha goza de personería jurídica, en su calidad de orden preexistente a la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA, procede igualmente su inscripción en el Registro de Institutos de Vida Consagrada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3°, inciso a), del decreto 491/95, en su carácter de casa autónoma (artículo 1°, segundo párrafo de la Ley 24.483, y artículo 1°, inciso f), del decreto 491/95).

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese como persona jurídica al MONASTERIO SAN JOSE Y SANTA TERESA DE CARMELITAS DESCALZAS DE AZUL (MONJAS DESCALZAS DE LA ORDEN DE LA BIENAVENTURADA VIRGEN MARIA DEL MONTE CARMELO) con sede legal en Avenida Piazza é Industria, número CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO (495), de la localidad de Azul, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y domicilio especial en calle Marcelo T. de Alvear, número DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO (2465), CAPITAL FEDERAL, la que queda inscripta bajo el número SEIS barra DIECISEIS (6/16) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Reconócese a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese.— Angel M. Centeno.

Secretaría de Energía y Puertos

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 358/97

Modifícanse los "Procedimientos para Programación de la Operación el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios", establecidos por Resoluciones nros. 61/92 ex-SEE y 137/92 ex-SE.

Bs. As., 6/8/97

VISTO el Expediente Nº 750-000511/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en el Punto 3.7 "Arranque y Parada de Máquinas" del Capítulo 3 "Mercado de Precios Horarios" de los "Procedimientos para la Programación de la Operación , el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (LOS PROCEDIMIENTOS), establecidos por Resoluciones ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, sus modificatorias y complementarias, se establece un lapso ente la parada y rearranque de máquinas Turbovapor y Nucleares dentro del cual no existe penalización.

Que el tiempo establecido en el considerando anterior es de CUARENTA Y OCHO (48) horas, tanto para unidades Turbovapor como Nucleares.

Que complementariamente, en el Anexo 14 "Costos de Arranque y Parada" de los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (LOS PROCEDIMIENTOS), establecidos por Resoluciones ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y ex-SECRETARIA DE ENERGIA nº 137 del 30 de noviembre de 1992 con sus modificatorias y complementarias, se reitera el concepto de no penalizar al Generador si el rearranque se produce dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas.

Que NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NASA) solicitó aumentar el tiempo permitido para rearranque sin penalización a NOVENTA Y SEIS (96) horas, fundamentando el pedido en el tiempo adicional requerido para descontaminar el reactor de sustancias que se generan luego de una parada y posteriormente realizar las pruebas de seguridad exigidas por la Autoridad Regulatoria.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS requirió a NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NASA) el suministro de información adicional sobre la secuencia de operaciones que justificaran el tiempo solicitado.

Que NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NASA) suministró un cronograma detallado de las operaciones y tiempos involucrados.

Que de la lectura del mismo se deduce que entre la parada del reactor y entrada en sincronismo incluyendo la toma de carga pueden mediar CINCUENTA Y DOS (52) horas como mínimo.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS solicitó a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) información obrante en la Base de Datos del Sistema, sobre el tiempo mínimo requerido entre parada y rearranque de unidades Turbovapor y Nucleares.

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) informó que los tiempos mencionados en el Considerando anterior, oscilan entre CUARENTA Y OCHO (48) y SESENTA (60) horas para unidades Nucleares.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS requirió a NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NASA) aclaraciones referidas al tiempo solicitado, el que resultaba superior al propuesto como mínimo en la información citada en el sexto Considerando.

Que NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NASA) informó que los tiempos fijados en el cronograma citado son mínimos no representando los mismos la operación habitual o normal, no obstante lo cual un reexamen de la situación permitió establecer un tiempo de SETENTA Y DOS (72) horas en reemplazo del planteado originalmente.

Que los tiempos operativos de las distintas unidades no sólo dependen de su tamaño y diseño sino también de la tecnología aplicada, siendo por tanto definidos por el fabricante en sus instrucciones operativas, y que como tal deben respetarse.

Que estos tiempos operativos son informados oportunamente por los Generadores para integrar la Base de Datos del Sistema.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS considera razonable no penalizar máquinas cuyas restricciones tecnológicas naturales obligan al Generador a adoptar mayores tiempos operativos.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS está facultada para el dictado de esta Resolución, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y su Decreto Reglamentario.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
DE ENERGIA Y PUERTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustituir el segundo párrafo del Punto 3.7 "Arranque y Parada de Máquinas" del Capítulo 3 "Mercado de Precios Horarios" de los "Procedimientos para Programación de la Operación el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (LOS PROCEDIMIENTOS), establecidos por Resoluciones ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 con sus modificatorias y complementarias, por el siguiente texto: "Por cada parada no programada de una máquina turbovapor o nuclear, o sea que no es solicitada por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) ni corresponde a una salida por mantenimiento programado o correctivo en días u horas no hábiles, se descontará al Generador una suma correspondiente al costo de arranque de UNA (1) máquina turbovapor sustitutiva de módulo equivalente. Sin embargo, este descuento no se hará efectivo si la máquina entrara nuevamente en servicio dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas para el caso de unidades turbovapor o de SESENTA (60) horas para unidades nucleares".

Art. 2º — Eliminar el último párrafo del Anexo 14 "Costos de Arranque y Parada" de los "Procedimientos para Programación de la Operación el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (LOS PROCEDIMIENTOS), establecidos por Resoluciones ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 con sus modificatorias y complementarias.

Art. 3º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Notificar a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) y a NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NASA).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo H. Mirkin.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

SANIDAD ANIMAL

Resolución 624/97

Exclúyense a aquellas líneas de producción de productos termoprocesados que cuenten con sistemas "HACCP" de la obligación a que se refiere el artículo 2º de la Resolución Nº 1469/93 ex-SENASA.

Bs. As. 1/9/97

VISTO el Expediente Nº 9394/97 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Resolución Nº 1469 del 16 de diciembre de 1993 del registro del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución citada en el Visto se establecen las nuevas directivas técnicas para el control de productos termoprocesados a que deben acogerse los establecimientos elaboradores.

Que los controles allí definidos tienen por objeto otorgar resguardo sanitario en los alimentos termoprocesados, permitiendo la detección de defectos antes de su liberación al consumo.

Que existen sistemas integrados de aseguramiento de calidad, que también aseguran los mismos resguardos sanitarios y que son reconocidos internacionalmente con el nombre de Análisis de Riesgos y Puntos Críticos de Control ("HACCP").

Que estos sistemas incorporan la detección de defectos en los procesos de elaboración, como para poder evitar la liberación al consumo de productos carentes de la garantía adecuada.

Que el cumplimento estricto de directivas como las definidas en el Anexo I de la Resolución Nº 1469 del 16 de diciembre de 1993 del registro del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, es incompatible con la libertad necesaria para desarrollar un sistema "HACCP" adecuado para cada línea de producción, en la elaboración de alimentos termoprocesados.

Que es necesario introducir modificaciones a la aludida resolución, a los efectos de otorgar esa libertad en la implementación de estos sistemas de aseguramiento de inocuidad alimenticia.

Que a través de auditorías el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA evaluará el funcionamiento del sistema "HACCP" en aquellos establecimientos que informen su implementación.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de lo establecido en el artículo 2º, inciso b) del Decreto Nº 2551 de fecha 30 de diciembre de 1986 y por Decreto Nº 1450 de fecha 12 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Exclúyase de la obligación a que hace referencia el artículo 2º de la Resolución Nº 1469 de fecha 16 de diciembre de 1993 del registro del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, a aquellas líneas de producción de productos termoprocesados que cuenten con sistemas "HACCP" registrados ante el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 4538/97

Limítase el alcance del Artículo 2º de la Disposición 5904/96, que establece que los titulares de certificados de autorización de especialidades medicinales cuyos prospectos no hubieran sido actualizados en los últimos tres años o que fueran incompatibles con los criterios incluidos en el Anexo I de dicha norma deberán presentar una propuesta de modificación de los mismos según un cronograma contenido en la medida.

Bs. As., 19/8/97

VISTO, la Disposición ANMAT Nº 5904/96 y el expediente Nº 1-47-3567-97-6 y su agregado Nº 1-47-5305 97-3 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Disposición Nº 5904/96 establece que los titulares de certificados de autorización de especialidades medicinales cuyos prospectos no hubieran sido actualizados en los últimos tres años o que fueran incompatibles con los criterios incluidos en el Anexo I de dicha norma deberán presentar una propuesta de modificación de prospectos de acuerdo con el cronograma del Anexo II.

Que el Centro Industrial de Laboratorios Farmacéuticos Argentinos (CILFA), la Cámara Argentina de Especialidades Medicinales (CAEMe) y la Cooperativa de Laboratorios Argentinos de Especialidades Medicinales Ltda. (COOPERALA) han comunicado a esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica las dificultades que importa el cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado artículo 2º res-

pecto de los productos que, si bien se encuentran inscriptos en el Registro de Especialidades Medicinales, aún no han sido lanzados al mercado.

Que como consecuencia de ello, las aludidas entidades solicitan que en una primera etapa, se limite el alcance de la referida Disposición a las especialidades medicinales actualmente comercializadas.

Que, a su vez el número de trámites iniciados en virtud de dicha norma excede la capacidad operativa de la Comisión encargada de evaluarlos, circunstancia que dificulta el cumplimiento de los plazos allí establecidos.

Que en razón de lo expuesto esta Administración Nacional estima conveniente acceder a lo solicitado por las referidas entidades, restringiendo el alcance de la Disposición Nº 5904/96.

Que el Departamento de Estudios y Proyectos, la Coordinación de Evaluación de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA DISPONE:

Artículo 1º — Limítase el alcance del Artículo 2º de la Disposición 5904/96 a las especialidades medicinales inscriptas en el registro actualmente comercializadas.

Art. 2º — Los titulares de Certificados de autorización de especialidades medicinales inscriptas en el registro, aún no comercializadas, cuyos prospectos no hubieran sido actualizados en los últimos tres años, o que fueran incompatibles con los criterios establecidos en el Anexo I de la Disposición 5904/96, deberán presentar una propuesta de modificación de tales prospectos, ajustándose a los criterios establecidos en el referido Anexo con 120 (CIENTO VEINTE) días corridos de anticipación al lanzamiento al mercado de la especialidad medicinal de que se trate.

Art. 3º — Esta Administración Nacional deberá expedirse en un plazo no mayor de 60 (SESENTA) días corridos a partir de la fecha de presentación de la documentación. Este plazo podrá ser interrumpido toda vez que a criterio de funcionarios con jerarquía no menor a Director deban efectuarse modificaciones al texto propuesto y/o aportar mayor información y/o documentación y hasta tanto la solicitud no sea debidamente cumplimentada.

Art. 4º — El cursograma de las tramitaciones originadas en el cumplimiento de la presente Disposición así como los requisitos de información y documentación serán los establecidos en los Anexos III y IV de la Disposición 5904/96.

Art. 5º — Los trámites iniciados en virtud del Artículo 2º de la presente Disposición devengarán el correspondiente arancel y serán caratulados como "Modificación de Prospectos", haciendo mención al número de la presente Disposición.

Art. 6º — Regístrese; comuníquese a quienes corresponda. A CAEMe, CAPEMVel, CILFA, COOPERALA y SAF Y BI; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 4635/97

Prohíbese el uso y comercialización en todo el territorio nacional de Dunox/Amoxicilina, comprimidos, Lote 22-980, Vencimiento 8/98, propiedad de Laboratorios Duncan S. C. A.

Bs. As., 25/8/97

VISTO el Expediente Nº 1-47-1340-97-8 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Control Técnico de la Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires informó a esta Administración Nacional que, de acuerdo con lo comunicado por el Hospital Tornú, en los blisters del producto DUNOX (AMOXICILINA TRIHIDRATO 500 mg.), Certificado Nº 39.243, lote 22-980 (vencimiento 08/98) elaborado por LABORATORIOS DUNCAN S. C. A. se lee 500 g. mientras que la caja que los contiene dice 500 mg.

Que remitidos los obrados al Instituto Nacional de Medicamentos, se presentó el director técnico del referido laboratorio quien se comprometió a efectuar el recall del producto en cuestión (ver fs. 5).

Que no obstante haberse solicitado al recurrente que demostrara la efectiva realización del recall, dicha circunstancia no ha sido acreditada hasta la fecha (cftar. fs. 13).

Que en virtud de ello, y teniendo en cuenta que dicho lote tiene vencimiento en agosto de 1998, el Instituto Nacional de Medicamentos aconseja prohibir el uso y comercialización en todo el territorio nacional de la especialidad medicinal DUNOX/ AMOXICILINA, comprimidos, Certificado Nº 39.243, propiedad de LABORATORIOS DUNCAN S. C. A. Lote 22-980, Vencimiento 8/98.

Que asimismo, de la evaluación de los actuados surge la presunta infracción del Artículo 3º del Decreto 150/92 por haberse permitido la liberación de un producto cuyo rotulado externo no coincide con el autorizado.

Que corresponde en consecuencia instruir el pertinente sumario sanitario a fin de deslindar la responsabilidad que le cabría a la firma LABORATORIOS DUNCAN S. C. A.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese el uso y comercialización en todo el territorio nacional de la especialidad medicinal DUNOX/ AMOXICILINA, comprimidos, Certificado Nº 39.243, propiedad de LABORATORIOS DUNCAN S. C. A. Lote 22-980, Vencimiento 8/98.

Art. 2º — Impleméntese el recupero del lote citado en el artículo anterior.

Art. 3º — Instrúyase el pertinente sumario contra la firma LABORATORIOS DUNCAN S. C. A. y contra su director técnico por presunta infracción al Artículo 3º del Decreto 150/92.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese a las autoridades provinciales competentes, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, pase al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 4636/97

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos Enatral 10 mg (Lote 6101), Enatral 20 mg (Lote 5912) y Enatral 5 mg (Lotes 6009, 6407 y 5005) de Austral S. A.

Bs. As., 25/8/97

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-542-97-6 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de la implementación del Programa de "Búsqueda de Sustancias Relacionadas de Productos del Mercado conteniendo Maleato de Enalapril como Principio Activo" que lleva adelante el Instituto Nacional de Medicamentos, se procedió a extraer muestras del producto ENATRAL Comprimidos, 5, 10, 20 mg., lotes 6009, 6407, 5005 (5 mg), 6101, 6A05 (10 mg) y 5912, 6717, 6A19, 6114 (20 mg) de la firma AUSTRAL S.A.

Que realizados los correspondientes análisis por el referido Instituto se obtuvieron los siguientes resultados ENATRAL 20 mg, partida 5912, elaborado en septiembre de 1995, vencimiento 09/97: se detectó un contenido de Enalapril de 95,7 y 91,7 % (valoración por duplicado) del valor declarado y un contenido de sustancias relacionadas de 7,9 y 8,2 %, ENATRAL 10 mg, partida 6101 elaborado en enero de 1996, vencimiento 01/98: se detectó un contenido de Enalapril de 73,6 y 74,4 % (valoración por duplicado) del valor declarado y un contenido de sustancias relacionadas de 21,8 y 21,7 %; ENATRAL 5 mg, partida 5005 elaborado en octubre de 1995, vencimiento 10/97: se detectó un contenido de Enalapril de 80 y 78 % (valoración por duplicado) del valor declarado y un contenido de sustancias relacionadas de 17,9 y 21,6 %, partida 6407 elaborado en abril de 1996, vencimiento 04/98: se detectó un contenido de Enalapril de 76,6 y 75,1 % (valoración por duplicado) del valor declarado y un contenido de sustancias relacionadas de 34,7 y 38,4 %; partida 6009 elaborado en octubre de 1996, vencimiento 10/98: se detectó un contenido de Enalapril de 84,0 y 74 % (valoración por duplicado) del valor declarado y un contenido de sustancias relacionadas de 7,1 y 6,1 %.

Que las especificaciones según USP XXIII respecto de la potencia son de 90-110 de lo declarado y respecto de la presencia de sustancias relacionadas se establece un límite no mayor de 5 % de lo declarado, por lo se extrae que los productos citados precedentemente no cumplirían con lo declarado.

Que mediante Acta del 11 de julio el Laboratorio se comprometió a efectuar el recupero de todas las partidas que no cumplen con lo declarado. Además manifiesta que fijará un límite no mayor de 1,5 % de sustancias relacionadas al liberar el producto para su comercialización y en las concentraciones de 10 y 20 mg. disminuirá el período de vida útil a 12 (doce) meses. Respecto al producto ENATRAL 5 mg, el compromiso es de no elaborar ni comercializar el producto.

Que como consecuencia de lo actuado queda determinada la presunta infracción al Art. 3º de la Ley 16.463 y 9º del Decreto 150/92 (t. o. Decreto 177/93) y concordantes, por parte de la firma en cuestión.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos ENATRAL 10 mg. (Lote 6101), ENATRAL 20 mg: (Lote 5912) y ENATRAL 5 mg: (Lotes 6009, 6407 y 5005) de la firma AUSTRAL S.A.

Art. 2º — Impleméntese el recupero del lote citado en el artículo anterior.

Art. 3º — Instrúyase el pertinente sumario a la firma AUSTRAL S. A. y a su Director Técnico por presunta infracción al Art. 3º de la Ley 16.463 y 9º del Decreto 150/92 (t. o. Decreto 177/93) y concordantes.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese a las autoridades provinciales competentes, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, pase al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 4725/97

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto Nistat, comprimidos vaginales, lote 614708 elaborado por Laboratorios Lando S.A.C. e I.

Bs. As., 27/8/97

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-506-97-2 de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de la implementación de acciones consistentes en retirar muestras de productos conteniendo como principio activo NISTATINA dentro del Plan de Fiscalización de Control de Productos Nacionales que lleva adelante el Instituto Nacional de Medicamentos, mediante OI Nº 197/97-2, se procedió a extraer muestras del producto NISTAT, comprimidos vaginales, lote 614708 elaborado por LABORATORIOS LANDO S.A.C. e I.

Que realizados los correspondientes análisis por el Departamento de Microbiología e Inmunología del referido Instituto se constató que el producto presenta una potencia del 85 % (ochenta y cinco) de lo declarado, no cumpliendo con especificaciones de USP XXIII.

Que por Acta del 11 de julio del corriente el Laboratorio se comprometió a efectuar el recupero (recall) de toda la partida.

Que como consecuencia de lo actuado queda determinada la presunta infracción al Art. 3º de la Ley 16.463 y 9º del Decreto 150/92 y normas concordantes, por parte de la firma en cuestión.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto NISTAT, comprimidos vaginales, lote 614708 elaborado por LABORATORIOS LANDO S.A.C. e I.

Art. 2º — Impleméntese el recupero del lote citado en el artículo anterior.

Art. 3º — Instrúyase el pertinente sumario a la firma LABORATORIOS LANDO S.A.C. e I. y a su Director Técnico por presunta infracción al Art. 3º de la Ley 16.463 y al 9º del Decreto 150/ 92.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese a las autoridades provinciales competentes, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, pase al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 4825/97

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del lote Nº 665 del producto VentolÍn / Salbutamol 0,50 G Glaxo Wellcome S. A., Solución para Nebulizar x 20 ml.

Bs. As., 29/8/97

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-592-97-9 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del programa de inspecciones encarado por esta Administración Nacional con el objeto de prevenir la introducción al mercado de productos medicinales ilegítimos, inspectores del Instituto Nacional de Medicamentos concurrieron a la DROGUERIA CASAMAR S. R. L. sita en la calle Entre Ríos 1993 de la localidad de Olivos, para cumplimentar la Orden de Inspección Nº 920/97-1.

Que en la citada droguería se encontraron depósitos con existencia de 1560 unidades del Lote 665 del producto VENTOLIN / SALBUTAMOL 0,50 G GLAXO WELLCOME S. A., SOLUCION PARA NEBULIZAR x 20 ml, vencimiento noviembre de 1999.

Que realizados los correspondientes análisis se comprobó que el producto contiene el principio activo declarado, pero que se trata de un PRODUCTO ILEGITIMO en cuanto presenta prospectos y envase secundario falsificados, como así también pico vertedor en el envase primario distinto al utilizado por el Laboratorio titular del registro.

Que ante la dificultad para distinguir el lote legítimo del ilegítimo, se considera procedente disponer el inmediato retiro de los productos identificados con el número de lote mencionado precedentemente.

Que con respecto al producto citado, DROGUERIA CASAMAR S. R. L. alegó que había sido adquirido en DROGUERIA EDIGMA S. A. sita en Av. Belgrano 3175 de esta Capital, pero personal de este Organismo constató que en ese domicilio no existe empresa alguna que se dedique a la comercialización de especialidades medicinales.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio del poder de policía que esta Administración Nacional ostenta en virtud de lo establecido en el Decreto 1490/92, Decreto Nº 341/92, normas concordantes y complementarias.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del Lote Nº 665 del producto VENTOLIN/SALBUTAMOL 0,50 G GLAXO WELLCOME S. A., SOLUCION PARA NEBULIZAR x 20 ml.

Art. 2º — Dispónese que el laboratorio GLAXO WELLCOME S. A. deberá efectuar el retiro ("recall") del producto VENTOLIN / SALBUTAMOL 0,50 G, SOLUCION PARA NEBULIZAR X 20 ML, Lote 665, vencimiento noviembre de 1999, de acuerdo a los procedimientos exigidos por las reglas de Buenas Prácticas de Fabricación y Control.

Art. 3º — Las unidades objeto del "recall" deberán ser enviadas en forma inmediata al Instituto Nacional de Medicamentos –INAME – para su análisis y control.

Art. 4º — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Fiscalización Sanitaria del Ministerio de Salud y Acción Social a efectos de que tome la intervención que hace a su competencia, por presunta infracción a lo dispuesto por la Ley 17.565.

Art. 5º — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese a las autoridades provinciales competentes, a la C.O.F.A, a la C.O.M.R.A., dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 4835/97

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto Enalapril Maleato, 10 mg. Comprimidos, lote 71112 de Biotenk S. A.

Bs. As., 1/9/97

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-508-97-1 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de una denuncia efectuada a través del Programa de Farmacovigilancia por el Hospital Alvear y en relación al Programa de "Búsqueda de Sustancias Relacionadas de Productos del Mercado conteniendo Maleato de Enalapril como Principio Activo" que lleva adelante el Instituto Nacional de Medicamentos, se procedió a extraer muestras del producto ENALAPRIL MALEATO, 10 mg. Comprimidos, lote 71112 de la firma BIOTENK S. A.

Que realizados los correspondientes análisis por el referido Instituto se detectó: en primer término, que el contenido de Enalapril Maleato correspondía a un 75 % (setenta y cinco) siendo las especificaciones 90-110 % de lo declarado y por otro lado un contenido de sustancias relacionadas de 10,2 % (diez con dos) siendo el límite no mayor a 5 % según USP XXIII, por lo tanto es acertado concluir que dicho producto no cumpliría con lo declarado.

Que el laboratorio presentó un análisis con datos que indican que dicho producto no cumple con las especificaciones.

Que por Acta del 25 de julio del corriente el Laboratorio se comprometió a efectuar el recupero de toda la partida.

Que como consecuencia de lo actuado queda determinada la presunta infracción al Art. 3º de la Ley 16.463 y 9º del Decreto 150/92 (t.o. Decreto 177/93) y concordantes, por parte de la firma en cuestión.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto ENALAPRIL MALEATO, 10 mg. Comprimidos, lotes 71112 de la firma BIOTENK S.A.

Art. 2º — Impleméntese el recupero del lote citado en el artículo anterior.

Art. 3º — Instrúyase el pertinente sumario a la firma BIOTENK S.A. y a su Director Técnico por presunta infracción al Art. 3º de la Ley 16.463 y 9º del Decreto 150/92 (t.o. Decreto 177/93) y concordantes.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese a las autoridades provinciales competentes, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, pase al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. — Pablo M. Bazerque.

AL PUBLICO

Se comunica, que a partir del 8 de septiembre de 1997, en la Sede Central (Suipacha 767), el nuevo horario de atención será de **11,30 a 16 horas.**

La Delegación Tribunales continuará la atención en el horario habitual **de 8,30 a 14,30 horas.**

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1282/97

Bs. As., 27/8/97

VISTO el artículo 3º inciso a) de la Ley Nº 24.377, lo resuelto por la ASAMBLEA FEDERAL en su sesión de los días 11 y 12 de marzo de 1997; y

CONSIDERANDO:

Que a fin de contribuir al desarrollo de la cinematografía argentina en sus aspectos culturales, técnicos, artísticos, industriales y comerciales, es procedente efectuar el llamamiento a Concurso de Programas Culturales para la Televisión, de conformidad con lo dispuesto oportunamente por la ASAMBLEA FEDERAL.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL DE
CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámase a Concurso en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida, e Islas del Atlántico Sur, para la producción de TRES (3) Programas Culturales para la Televisión.

ARTICULO 2º — Los programas deberán tener las siguientes características:

Duración: VEINTICUATRO (24) minutos cada uno. Los TRES (3) programas deberán estar armados en TRES (3) bloques cada uno, de una duración aproximada de OCHO (8) minutos.

Género: Campo del Documental.

Temática: Rescate y promoción del patrimonio histórico cultural, historia de vida, personajes populares, oficios regionales, fiestas populares, etnias, civilizaciones indígenas, historias de la Provincia, paisaje urbano, y paisaje natural.

ARTICULO 3º — La producción de programas de televisión citados deberán tener la mejor calidad técnica y realizativa. Los programas seleccionados deberán ser grabados y editados en sistema PAL. Para la grabación se deberá usar preferentemente BETACAM SP, pudiendo aceptarse U-MATIC SP o S-VHS siempre que sean grabados con cámaras de 3CCD. En la edición se deberá usar BETACAMP SP.

ARTICULO 4º — Podrán participar del presente Concurso los directores argentinos o extranjeros que acrediten una residencia fehaciente no menor a los CINCO (5) años en la Provincia.

ARTICULO 5º — Arpuébase lo establecido en el ANEXO I, que integra la presente Resolución y que contiene los requisitos para la presentación al Concurso para producción de TRES (3) Programas Culturales para la televisión. No se admitirá más de una presentación por director o por productor.

ARTICULO 6º — Quedarán excluidos del presente Concurso los directores y/o productores que mantengan deuda alguna con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 7º — El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES fiscalizará el normal desarrollo de las producciones beneficiarias del presente Concurso a los fines de garantizar el buen término de los TRES (3) Programas de Televisión. A tal efecto podrá designar uno o más veedores y realizar todas las actividades y actos de control necesarios a la finalidad apuntada.

ARTICULO 8º — El premio para el ganador del Concurso será de carácter financiero y consistirá en un monto fijo de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000.-), provenientes del subsidio de PESOS SETENTA MIL ($ 70.000.-), que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES otorga por disposición de la Asamblea Federal General, a cada Provincia argentina. La suma de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000.-) serán entregados al ganador de la siguiente manera:

a) VEINTE por ciento (20 %), al inicio de la producción. / $ 6.000.-

b) CUARENTA por ciento (40 %), al inicio del rodaje. / $ 12.000.-

c) TREINTA por ciento (30 %), al inicio de la Edición. / $ 9.000.-

d) DIEZ por ciento (10 %), contra entrega de los masters editados en BETACAMP SP., y una copia de cada programa en VHS./ $ 3.000.-

Para la entrega de la primera cuota, se requerirá la presentación de los planes de producción y rodaje, como así también la nómina del equipo técnico y artístico definitivo, si lo hubiera. No se liberará ninguna de las restantes cuotas sin la presentación de la rendición de cuentas por lo percibido respaldada por comprobantes extendidos en forma legal.

ARTICULO 9º — Los masters editados no podrán ser retirados del organismo una vez entregadas al mismo, pasando a formar parte de la Cinemateca del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 10. — Los concursantes que se presenten como productores o directores deberán estar inscriptos en el registro respectivo del Organismo. Los derechos pertenecen al INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA Y ARTES AUDIOVISUALES, siendo competencia exclusiva del organismo, disponer respecto de la exhibición de los mismos. Los programas podrán ser emitidos o enviados a concurso.

ARTICULO 11. — Una vez comunicado el resultado del concurso, el director del proyecto que resulte ganador, deberá firmar el Convenio para el comienzo de la preproducción dentro de un plazo máximo de SESENTA (60) días. De no cumplirse este requisito el proyecto suplente será considerado titular.

ARTICULO 12. — El ganador deberá concluir los TRES (3) programas de Televisión dentro de un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a contar del pago parcial o total de la primera cuota.

ARTICULO 13. — La participación en el Concurso implicará la aceptación de lo establecido en la presente Resolución y de los Requisitos de presentación contenidos en el ANEXO I de la misma. Importará asimismo la autorización por parte del director y/o productor al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES para que los TRES (3) programas se difundan por la televisión a través de la señal satelital propia de este organismo o por algún canal de televisión con el que tenga convenio. Asimismo el INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA Y ARTES AUDIOVISUALES, quedará autorizado para enviar copias de los programas a todas las Provincias del País, a los Consulados y Embajadas argentinas en el exterior.

ARTICULO 14. — Los TRES (3) programas deberán incluir en los títulos de presentación en forma notable, que los mismos han sido realizados con el aporte del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y con el auspicio de la Subsecretaria de Educación y Cultura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTICULO 15. — En caso de incumplimiento por parte del ganador con las obligaciones a su cargo, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES podrá reclamar, previa intimación de DIEZ (10) días, la restitución de las sumas entregadas más los daños y perjuicios correspondientes.

ARTICULO 16. — En caso de que por dificultades financieras el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, no pudiera cumplir con sus aportes a los proyectos ganadores, los mismos se limitarán a las disponibilidades existentes.

ARTICULO 17. —La Provincia propondrá un jurado de 3 (tres) miembros a los fines de su designación por el INCAA. El INCAA designará un asesor, que supervisará el cumplimiento de la producción y autorizará la liberación de los pedidos según artículo 8º de la presente Resolución.

ARTICULO 18. — Se establece como fecha de apertura para la inscripción el día 8 de setiembre de 1997, y fecha de cierre el día 10 de octubre de 1997.

ARTICULO 19. — Los proyectos serán evaluados por los jurados designados quienes elegirán un proyecto titular y uno suplente en un plazo no mayor de TREINTA (30) días corridos desde la fecha de cierre, prevista en el artículo anterior.

ARTICULO 20. — La Dirección de Administración deberá imputar la partida correspondiente a efectos de dar cumplimiento al presente llamado.

ARTICULO 21. — EL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, difundirá el presente llamado a concurso por medio de la prensa escrita de la Provincia, así también como a través de la Subsecretaría de Educación y Cultura de la Provincia.

ARTICULO 22. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LUIS JORGE RODRIGUEZ, Subdirector Nacional INCAA.

ANEXO I

RESOLUCION Nº 1282

CONCURSO DE PROGRAMAS DE TELEVISION

REQUISITOS PARA LA PRESENTACION

Los interesados al Concurso deberán cumplimentar con los siguientes requisitos para la presentación de los proyectos:

Sobre número 1:

La inscripción deberá hacerse bajo seudónimo. Por lo que es necesario que la presentación contenga un sobre debidamente cerrado con la siguiente documentación:

a) Certificado de depósito en la Dirección Nacional de Derechos de Autor (fotocopia).

b) Declaración del Director de que el guión se basa en una idea original de su autoría.

c) Autorización por escrito del autor del guión en el caso de que el guionista no sea el mismo realizador.

d) Autorización por escrito del autor en el caso de tratarse de una adaptación cinematográfica de una obra literaria.

e) Ficha con datos personales según modelo del ANEXO II.

f) Certificación fehaciente de residencia.

En los requisitos que se detallan a continuación, no deben incluir referencia personal alguna del autor o director con excepción del seudónimo. En caso que así no sea el proyecto quedará excluido de la consideración del Jurado.

Sobre número 2:

Los interesados al Concurso deberán cumplimentar con los siguientes requisitos:

1. Sinopsis del libro cinematográfico o resumen de la historia en CUATRO (4) ejemplares.

2. Guión literario y/o técnico en CUATRO (4) ejemplares.

3. Propuesta estética, cultural a desarrollarse en la puesta en escena cinematográfica según el tratamiento que el realizador plantea para los distintos códigos o aspectos artísticos, máximo UNA (1) carilla.

4. Fotocopia del Certificado de Inscripción del Productor en el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Si el Director se presenta también como Productor, deberá realizar la tramitación tal como consta en el punto 1, Anexo 1 (sobre número 1).

5. Presupuesto de los TRES (3) programas a realizarse, desglosado y detallado rubro por rubro.

6. Plan financiero del proyecto.

7. Plan de producción total del proyecto.

8. Nómina de los principales técnicos y actores que participarán (si los hubiera).

9. Los proyectos deberán ser presentados en sobre cerrado con Firma del seudónimo Cruzada, ingresándolos por Mesa de Entradas de la Subsecretaría de Cultura y Educación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida, e Islas del Atlántico Sur, sito en la Casa de Gobierno, (9410), Ushuaia, en donde se extenderá un recibo como constancia del ingreso del mismo.

En el sobre deberán constar los siguientes datos:

a) Nombre del Concurso.

b) Título del Proyecto.

c) Seudónimo del Postulante.

10. Los proyectos permanecerán cerrados y a resguardo, para ser abiertos únicamente por el Jurado correspondiente al Concurso. Todo proyecto que no cumpla con lo establecido en el ANEXO I quedará automáticamente fuera de Concurso. — Cdor. LUIS JORGE RODRIGUEZ, Subdirector Nacional INCAA.

RESOLUCION Nº 1282

ANEXO II

FORMULARIO PARA POSTULANTE

NOMBRE y APELLIDO: ....

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: (DNI, CI) ....

SEUDONIMO: ....

DOMICILIO: ....

PROVINCIA: .... CODIGO POSTAL: ....

TELEFONO: .... FAX: ....

....
firma

e. 5/9 Nº197.978 v. 5/9/97

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1283/97

Bs. As., 27/8/97

VISTO el Expediente Nº 02577/96/INCAA, la Resolución Nº 1682/96; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente y la Resolución citadas, se encuentra la convocatoria para el Llamado a Concurso para la Realización de cuatro (4) Programas Culturales para la Televisión en la Provincia de Santa Fe.

Que el concurso se realizó tal como se especifica en la Resolución número 1682/96/INCAA.

Que los miembros designados para constituir el jurado fueron el Sr. Héctor MOLINA, el Sr. Rolando LOPEZ y el Sr. Guillermo CHIEU; según costa en la Resolución Nº 842/97.

Que el proyecto ganador que reunió todos los requisitos mencionados fue "PARANA, PARALELO 33", cuya autoría pertenece al Sr. Pablo Heraldo ROMANO. El proyecto que resultó suplente fue "IMAGENES DE SANTA FE", cuya autoría pertenece al Sr. Raúl Miguel BECEYRO.

Que debe dictarse Resolución al respecto.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL DE
CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase ganador del Llamado a Concurso para la Realización de cuatro (4) Programas Culturales para la Televisión en la Provincia de Santa Fe, el proyecto que se menciona a continuación:

- TITULAR:
  "PARANA, PARALELO 33"
  Director: Pablo Heraldo ROMANO.
- SUPLENTE:
  "IMAGENES DE SANTA FE"
  Director: Raúl Miguel BECEYRO

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese al ganador, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Cdor. LUIS JORGE RODRIGUEZ, Subdirector Nacional INCAA.

e. 5/9 Nº 197.979 v. 5/9/97

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1287/97

Bs. As., 28/8/97

VISTO el Expediente Nº 2227/96/INCAA, la Resolución Nº 1171/97, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución se han declarado los ganadores y suplentes del Llamado a Concurso de Cortometrajes para el año 1996.

Que en el artículo 1º, dentro de la Categoría de Escuelas del Interior y en la Categoría Independientes, se ha incurrido en un error material involuntario, por lo que se estima conveniente hacer la aclaración pertinente.

Que la mencionada aclaración se refiere al proyecto que figura como "MARISEL Y LOS DEL PUENTE" de Daniel del LUJAN MAUCINI donde debe leerse "MARICEL Y LOS DEL PUENTE" de Daniel del Luján MANCINI y el proyecto que figura como "LA MEDIA MEDALLA" de Marcos O. GORSSI, debe leerse Marco O. GROSSI.

Que debe dictarse resolución al respecto.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL DE
CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aclárase que donde figura "MARISEL Y LOS DEL PUENTE" de Daniel del LUJAN MAUCINI debe leerse "MARICEL Y LOS DEL PUENTE" de Daniel del Luján MANCINI y en donde figura "LA MEDIA MEDALLA" de Marco O. GORSSI debe leerse Marco O. GROSSI.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Cdor. LUIS JORGE RODRIGUEZ, Subdirector Nacional Instituto Nac. de Cine y A. Audiovisuales.

e. 5/9 Nº 197.981 v. 5/9/97

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Resolución Nº 155/97

Bs. As., 29/8/97

VISTO Y CONSIDERANDO: El CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA TECNICA suscripto entre la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA y la PROVINCIA DE CATAMARCA.

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA TECNICA entre la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA y la PROVINCIA DE CATAMARCA, suscripto en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y tres días del mes de julio de 1997, el que consta de nueve cláusulas y un Anexo (Plan de Actividades) y cuya copia autenticada forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CLAUDIA E. BELLO, Secretaria de la Función Pública.

CONVENIO DE COOPERACION
Y ASISTENCIA TECNICA

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y tres días del mes de julio de 1997 entre la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, representados ambos Organismos por la Señora Secretaria de la Función Pública y Presidente del Instituto Nacional de la Administración Pública Sra. Claudia Elena BELLO, y la PROVINCIA DE CATAMARCA, representada en este acto por el Señor Gobernador de la Provincia, Sr. D. Arnoldo Aníbal CASTILLO, acuerdan en celebrar el presente Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica en orden a las siguientes premisas:

a) Que el proceso de transformación y modernización del Sector Público encarado por el Gobierno nacional ha desarrollado un importante conjunto de experiencias, conocimientos y metodologías de trabajo susceptibles de ser transferidas a los distintos Gobiernos Provinciales y Municipales que así lo soliciten.

b) Que la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA JEFATURA DE MINISTROS y el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA desempeñan un rol estratégico en dicho proceso, fundamentalmente en los aspectos sustantivos relacionados con la faz organizacional de la Administración Pública y el desarrollo integral de recursos humanos.

c) Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ha desarrollado el Programa de Investigación y Transferencia Tecnológica para la Reconversión de los Estados Provinciales y Municipales, instrumento éste que cuenta con recursos humanos, metodologías de gestión y transferencia de tecnología administrativa especialmente aptos para efectuar asistencias técnicas y coordinar proyectos para la optimización de los sectores públicos provinciales y municipales.

d) Que el Gobierno de la PROVINCIA DE CATAMARCA se halla comprometido en un proceso global de modernización del Estado Provincial que requiere de la cooperación y asistencia del Gobierno Nacional por intermedio del Programa antecitado.

Por ello, en base a estas premisas y conforme a las siguientes cláusulas, las partes convienen expresamente:

PRIMERA. ACUERDO GENERAL: Las partes acuerdan expresamente la puesta en marcha de un Programa de trabajo conjunto, orientado a generar mecanismos de gestión que permitan implementar las decisiones políticas del Gobierno Provincial en materia de optimización organizativa del Estado provincial y desarrollo de sus recursos humanos.

SEGUNDA. AMBITO DE ACCIONES DE COOPERACION Y ASISTENCIA TECNICA: Las partes acuerdan la prestación recíproca de cooperación y asistencia técnica en todos aquellos aspectos propios que concurran al cumplimiento del acuerdo general señalado en la cláusula precedente, incluyendo suministro de antecedentes, información general, estudios y proyectos, intercambio de personal con fines de mejoramiento y especialización, asistencia técnica y uso de bancos de datos, siendo dicha enumeración meramente ejemplificativa, por lo que se considerarán incluidos otros casos que tiendan a la operativización del citado acuerdo.

TERCERA. COORDINACION DE LAS ACCIONES DE ASISTENCIA: La Coordinación de los trabajos por parte de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA estará a cargo del Lic. Mauricio CHAPAR, en su carácter de Coordinador del Programa de Investigación y Transferencia Tecnológica para la Reconversión de los Estados Provinciales y Municipales.

CUARTA. UNIDAD DE GESTION PROVINCIAL: La PROVINCIA DE CATAMARCA designará por Decreto una Unidad de Gestión Provincial del Programa citado en la cláusula precedente. Dicha Unidad tendrá como objetivo garantizar la interlocución del Programa y la coordinación de los

aportes de los distintos Organismos Provinciales Involucrados, o de concurrencia necesaria, para el cumplimiento del Acuerdo General especificado en la Cláusula Primera.

QUINTA. PLAN DE ACTIVIDADES: Los objetivos generales y particulares de la Asistencia Técnica, la metodología de trabajo y los ejes temáticos de gestión, como así también las acciones a desarrollar en los primeros 6 (seis) meses de trabajo conjunto, se encuentran definidas en el Plan de Actividades que, en carácter de Anexo I, forma parte integrante del presente Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica.

SEXTA. ACTAS COMPLEMENTARIAS: Los aspectos operativos concernientes al desarrollo de dicho Plan de Actividades serán acordados mediante Actas Complementarias al presente Convenio, las cuales serán suscritas por el Coordinador del Programa de Investigación y Transferencia Tecnológica para la Reconversión de los Estados Provinciales y Municipales y el Titular de la Unidad de Gestión Provincial del mismo. Idéntico procedimiento se seguirá para definir las actividades concurrentes que vaya siendo necesario desarrollar hasta la culminación de la asistencia.

SEPTIMA. APORTES DEL GOBIERNO NACIONAL: La SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, ponen a disposición de la PROVINCIA DE CATAMARCA el Equipo Técnico y la infraestructura del Programa de Investigación y Transferencia Tecnológica para la Reconversión de los Estados Provinciales y Municipales, en orden a la realización del Plan de Actividades descripto en la cláusula Quinta del presente Convenio.

OCTAVA. APORTES DEL GOBIERNO PROVINCIAL: La PROVINCIA DE CATAMARCA aportará, a través de la Unidad de Gestión Provincial instituida en la Cláusula Cuarta, los recursos humanos necesarios para la gestión de los distintos ejes temáticos del Plan de Actividades y la información e infraestructura necesaria para concurrir a la realización del mismo. Al mismo efecto, cuando el desarrollo de acciones implique su presencia en la Provincia, la PROVINCIA DE CATAMARCA se hará cargo de los pasajes y viáticos correspondientes al Coordinador y al Equipo Técnico del Programa citado en la Cláusula precedente, conforme a lo establecido por el Decreto Nº 429/95 del PODER EJECUTIVO NACIONAL. Dicho compromiso presupuestario se efectuará conforme a lo establecido por el punto 5to. del Plan de Actividades que forma parte integrante del presente Convenio.

NOVENA. DURACION DEL CONVENIO: El presente Convenio tendrá una duración de 1 (un) año a partir de su fecha de celebración, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación expresa y fundada con 60 (sesenta) días de antelación o bien ser prorrogado de común acuerdo, conforme al procedimiento establecido en la Cláusula Sexta.

En el lugar y fecha señalados "ut-supra" y en prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.

CLAUDIA BELLO, Secretaría de la Función Pública. — ARNOLDO ANIBAL CASTILLO, Gobernador de Catamarca.

ANEXO I

PLAN DE ACTIVIDADES

1. OBJETIVO GENERAL

• Implementar un sistema de transferencia de tecnología y de asistencia técnica que involucre a los sectores técnicos y profesionales de la administración pública provincial y nacional, a fin de facilitar la ejecución de las políticas del Gobierno Provincial en temas referidos a la optimización de la organización del Estado Provincial y el desarrollo de sus recursos humanos.

2. OBJETIVOS PARTICULARES

• Generar un diagnóstico del funcionamiento de la administración pública provincial que permita definir la situación actual en materia de organización operativa y recursos humanos.

• Generar una metodología dinámica y participativa de gestión que permita definir, a nivel de las distintas áreas de la administración pública provincial, los objetivos de optimización sectoriales.

• Desarrollar proyectos participativos que tiendan a optimizar la configuración estructural del Sector Público Provincial.

• Desarrollar proyectos de fortalecimiento institucional y optimización operativa en aquellas áreas definidas por el Gobierno Provincial como estratégicas para su gestión.

• Asistir al Gobierno Provincial para generar estrategias de desarrollo y capacitación permanente en materia de recursos humanos.

• Proveer al Gobierno Provincial herramientas técnicas y asesoramiento para la organización y desarrollo de una Carrera Administrativa.

3. ASPECTOS METODOLOGICOS

En el desarrollo del presente Plan de Actividades, los objetivos a alcanzar y la definición de políticas de acción serán fijados por el Gobierno Provincial a nivel del Titular de la Unidad de Gestión Provincial, quien desempeñará la interlocución ante la SFP-INAP y garantizará la provisión de los recursos necesarios para desarrollar las acciones de asistencia.

La dirección técnica de las acciones acordadas estará a cargo del Coordinador del Programa de Investigación y Transferencia Tecnológica para la Reconversión de los Estados Provinciales y Municipales, en tanto las tareas de coordinación operativa general y de las áreas temáticas de acción estarán a cargo de profesionales de la planta de la SFP-INAP.

La SFP-INAP aportará su experiencia de gestión y un modelo genérico de funcionamiento global que focaliza sus premisas en la optimización operativa y el desarrollo de los recursos humanos, referenciado a las especificidades de la Provincia de Catamarca.

Las acciones de asistencia prevén la articulación de actividades con otras áreas del Gobierno Nacional competentes en la temática abordada y el apoyo técnico en cuanto a las tareas de búsqueda de especialistas y la evaluación de sus antecedentes, para el caso en que sean requeridos.

La Provincia aportará al trabajo sus equipos técnicos —a través de la Unidad de Gestión Provincial— los cuales tendrán a su cargo la implementación del conjunto de acciones previsto, una vez transferidas las tecnologías administrativas y de gestión.

4. EJES TEMATICOS Y ACCIONES TENTATIVAS

El presente Plan de Actividades prevé focalizar las acciones en cuatro ejes temáticos, a saber: Carrera Administrativa, Desarrollo de Recursos Humanos, Fortalecimiento Institucional de Areas Estratégicas y Desarrollo Organizacional, los cuales se desarrollan sucintamente a continuación.

Al respecto, seguidamente se presenta un desarrollo tentativo de los ejes temáticos y sus acciones operativas, el cual será redefinido a través del trabajo conjunto con los Equipos Técnicos Provinciales a nivel de la Unidad de Gestión Provincial, donde se irán pautando, oportunamente, los cronogramas de trabajo de las distintas áreas temáticas.

4.1. CARRERA ADMINISTRATIVA.

• Análisis de la normativa vigente en la materia.
• Determinación de plantas óptimas y comparación con las asignaciones de personal existentes.
• Diseño de los principios generales de un sistema Provincial para la Carrera Administrativa.
• Definir los nuevos esquemas remunerativos del Sistema Provincial.
• Planificación de acciones para poner en marcha el sistema.
• Generación de un nuevo Escalafón para la Carrera Administrativa.

4.2. DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS

• Diagnóstico de los recursos humanos existentes.
• Generación de un diagnóstico en materia de necesidades de capacitación.
• Análisis de la oferta de capacitación existente a nivel local.
• Evaluación y eventual rediseño de la estructura capacitadora.
• Definición de la estrategia y acciones de capacitación.
• Puesta en marcha del sistema y eventuales correcciones.
• Definición del sistema de retroalimentación.

4.3. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE AREAS ESTRATEGICAS.

• Definición de las áreas estratégicas.
• Diagnóstico de su situación en materia de gestión, organización y recursos humanos.
• Desarrollo de talleres para identificar fortalezas y debilidades.
• Definición consensuada de objetivos de optimización sectoriales.
• Definición de estrategias para alcanzar los objetivos fijados.
• Planificación de acciones de optimización.

4.4. DESARROLLO ORGANIZACIONAL.

• Análisis de la normativa vigente.
• Diagnóstico del modelo organizacional.
• Generación de consensos sectoriales en materia de cambio organizacional.
• Análisis de estructuras desde el punto de vista operativo.
• Análisis de superposición de funciones y lagunas de gestión.
• Análisis sectoriales de problemática organizacional.
• Generación de normativa en la materia.

5. RECURSOS A COMPROMETER POR EL ESTADO PROVINCIAL

A continuación se plantean los recursos necesarios a financiar por el Estado Provincial para el desarrollo de las acciones planteadas en los cuatro ejes temáticos durante los primeros seis meses de vigencia del mismo, conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica.

Para el cálculo de recursos a financiar se ha tenido en cuenta una presencia en la provincia del Equipo Técnico compuesto por dos Administradores Gubernamentales durante 5 (cinco) días, con una frecuencia de semana por medio y una supervisión mensual de acciones a cargo del Coordinador del Programa de Investigación y Transferencia Tecnológica para la Reconversión de los Estados Provinciales y Municipales de 3 (tres) días de duración.

De tal modo, el compromiso de recursos del Estado Provincial se estima en la suma de $ 27.762.- (PESOS VEINTE Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS.-) para el primer período de acciones conjuntas de seis meses de duración, conforme al siguiente detalle:

CONCEPTO	VIATICOS	PASAJES	SUBTOTALES
Viajes del Equipo de Asistencia Técnica (2 personas).-	$ 126.- x 2 personas x 5 días x 14 viajes = $ 17.640	14 pasajes x 2 personas x $ 231 = $ 6.468.-	$ 24.108.-
Viajes de Supervisión de Asistencia del Coordinador del Programa.	$ 126.- x 3 días x 6 viajes = $ 2.268	6 pasajes x $ 231 = $ 1.386.-	$ 3.654
		TOTAL A FINANCIAR	$ 27.762.-

e. 5/9 Nº 198.016 v. 5/9/97

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)							TASA EFECTIVA MENSUAL
FECHA	TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA						
Desde el	30	60	90	120	150	180	%
01/08/97 AL 31/08/97	13.95	13.87	13.79	13.71	13.64	13.56	1.16

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)							TASA EFECTIVA MENSUAL
FECHA	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA						
Desde el	30	60	90	120	150	180	%
01/08/97 AL 31/08/97	14.11	14.19	14.27	14.36	14.44	14.52	1.16

Fdo.: MARIA ISABEL PARRA, 2º Jefe de Departamento - 2973.

BANCA INSTITUCIONAL Y FINANZAS

"Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se perciben por período mensual vencido, aplicándose las tasas que se detallan seguidamente".

	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA —%—
Desde el 01/08/97 al 31/08/97	14,11

"Los niveles de interés percibidos con anterioridad a la presente información figuran publicados en el Boletín Oficial de la Nación Nº 28.705 del 08/08/97".

Gestión Activos y Pasivos.

Fdo.: MARIA ISABEL PARRA, 2ª Jefe de Departamento - 2973.

e. 5/9 Nº 198.217 v. 5/9/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a PETERSEN S.R.L., la apertura a prueba del Sumario Nº 1986, Expediente Nº 39.905/89 por veinte días hábiles bancarios. Notificaciones en Actuaciones Cambiarias lunes y jueves o el siguiente día hábil si alguno resultare inhábil, bajo apercibimiento de tener por notificado lo resuelto. Asimismo la intima a constituir domicilio en Capital Federal dentro de cinco días hábiles bancarios, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en Actuaciones Cambiarias y le notifica que no se hizo lugar a la informativa al Banco Central de Reserva del Perú. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 5/9 Nº 198.450 v. 11/9/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al Señor Alberto Ricardo BRIE (L.E. Nº 5.100.214) que se ha dispuesto la apertura del período de prueba en el sumario financiero Nº 760 - Expediente Nº 100.834/86 - que se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526. Eventuales vistas en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 15, de 10 a 15 horas. Publíquese por tres días.

e. 5/9 Nº 198.449 v. 9/9/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días a la firma CORPRODAR SOCIEDAD ANONIMA, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1683, Expediente Nº 28.250/89 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 5/9 Nº 198.452 v. 11/9/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días a la señora Gladys M. Willis De Imperiale, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2296, Expediente Nº 41.002/88 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1995), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 5/9 Nº 198.451 v. 11/9/97

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.322 del 29/8/97

SINTESIS:

Artículo 1º: Modifícase el penúltimo párrafo del artículo 8º de la Resolución Nº 24.805, por el siguiente: "Las entidades aseguradoras que celebren sus contratos automáticos de reaseguro pasivo del modo establecido en el párrafo anterior deberán acreditar, a la fecha de celebración de tales contratos, calificación actualizada de las reaseguradoras intervinientes, efectuada por alguna de las siguientes calificadoras internacionales de empresas: A. M. Best: calificación mínima B++ o B+ VERY GOOD; Standard & Poor's: Capacidad para el Pago de Reclamos, calificación mínima BBB- ADEQUATE; Moody's: Solvencia Financiera, calificación mínima Baa- ADEQUATE; Duff & Phelps: Capacidad para el Pago de Reclamos, calificación mínima BBB+ o BBB- ADEQUATE; IBCA: Capacidad para el Pago de Reclamos, calificación mínima BBB- ADEQUATE".

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado por: Dr. CLAUDIO MORONI, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente RESOLUCION, podrá ser consultada en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal, Mesa de Entradas.

e. 5/9 Nº 198.098 v. 5/9/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

Los Polvorines, 28/8/97

Cítase al Socio Gerente Edgardo Tesler de la empresa PROCONS CONSTRUCCIONES SRL CUIT 30-57184753-8, para que se sirva concurrir a la Agencia Nº 14 de la Dirección General Impositiva, Avda. Ntra. Sra. del Buen Viaje 751 Morón Pcia. de Bs. As., a los efectos de ratificar su domicilio fiscal. — Cont. Públ. HECTOR DANIEL MARTINO, Jefe (Int.) División Gestiones y Devoluciones Nº 6 a/c Región Nº 6.

e. 5/9 Nº 197.819 v. 11/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION MERCEDES - DISTRITO ZARATE

CODIGO: 144

Nº CONSTANCIA	Nº DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
002-144/97	23-10529292-9	EPELDE, Eduardo José

Fdo.: Cont. Púb. CARLOS MARCELO PORCAR a/c Región Mercedes.

e. 5/9 Nº 198.075 v. 5/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Plata, 25/8/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION LA PLATA - ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DGI

CODIGO: 120

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
14-120-catorce (ciento veinte)	30-60075338-6	BANCO MUNICIPAL DE LA PLATA

Fdo.: Cont. Púb. JUAN CARLOS SANTOS, Jefe Región La Plata.

e. 5/9 Nº 198.076 v. 5/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

CODIGO: 051

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
010-051-97	30-64306393-6	EMPRENDIMIENTO RECOLETA S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 5/9 Nº 198.077 v. 5/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

CODIGO: 11

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
302-011-97	30-51705466-2	DE SMET SAIC

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 5/9 Nº 198.078 v. 5/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION RESISTENCIA - Sede

CODIGO: 402

Nº CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
15-402-97	20-07658517-3	VALENZUELA, Oscar Alfredo

e. 5/9 Nº 198.079 v. 5/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: 54

CODIGO: 054

Nº DE CONSTANCIA	CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
054-004-1997	30-50582400-4	HELAMETAL S.A.

Fdo.: Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 3.

e. 5/9 Nº 198.080 v. 5/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA

CODIGO: 012

Nº DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
001-012-97	30-65147364-7	PLAST SUR S.R.L.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (uno)

e. 5/9 Nº 198.081 v. 5/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO IV I.G. 109

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMP. A LAS GCIAS.

ART. 28 - RESOLUCION GENERAL 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 66

CODIGO: 066

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
001.066.97	30-50477087-3	ACEROS BOEHLER S.A.

Fdo.: C.P.N. JUAN A. CANDINA Jefe (Int.) Región Nº 8.

e. 5/9 Nº 198.083 v. 5/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO IV I.G. 109

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMP. A LAS GCIAS.

ART. 28 - RESOLUCION GENERAL 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 66

CODIGO: 66

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
002.066.97	20-04593222-3	GASTALDI JUAN CARLOS

Fdo.: C.P.N. JUAN A. CANDINA Jefe (Int.) Región Nº 8.

e. 5/9 Nº 198.084 v. 5/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS.

ART. 28 - RESOLUCIÓN GENERAL 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA NRO. 41

CODIGO: 041

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT NRO.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
006-041-97	30-52582743-3	CARL ZEISS ARGENTINA S.A.

Total de constancias: una.

Fdo.: C.P.N. JUAN A. CANDINA, Jefe (Int.) Región Nº 8.

e. 5/9 Nº 198.085 v. 5/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 25/8/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA NRO. 56

CODIGO: 056

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
02 056	30 51952725 8	CODAM S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNO)

Fdo.: C.P.N. JUAN A. CANDINA, Jefe (Int.) Región Nº 8.

e. 5/9 Nº 198.086 v. 5/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 25/8/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 16

CODIGO: 016

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIA
84-016	30-50064546-2	NATIONAL STARCH & CHEMICAL S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (Una)

Fdo.: C.P.N. JUAN A. CANDINA, Jefe (Int.) Región Nº 8.

e. 5/9 Nº 198.088 v. 5/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

CODIGO: 011

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
293-011-97	30-65099122-9	DELMAS S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 5/9 Nº 198.089 v. 5/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

CODIGO: 11

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
299-011-97	30-68145662-3	THE ALBERT FISHER GROUP ARGENTINA S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 5/9 Nº 198.090 v. 5/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

CODIGO: 011

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
305-011-97	33-65513510-9	EDITORIAL PRIMAVERA S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 5/9 Nº 198.092 v. 5/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Mar del Plata, 26/8/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

PARA SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL, DE LAS CONSTANCIAS DEFINITIVAS

DEPENDENCIA: REGION MAR DEL PLATA

CODIGO: 127

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
47/127/97	30-64013936-2	VALMAR S.A.
48/127/97	24-06926084-1	GONZALEZ Enrique Ramón
49/127/97	30-53402198-0	P.A.M. REDOLATTI e Hijos S.A.
50/127/97	30-60185183-7	TOLVAS S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 4 (cuatro)

Fdo.: C.P. HECTOR PABLO TEJEDOR, Jefe Región Mar del Plata.

e. 5/9 Nº 198.093 v. 5/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION JUNIN

CODIGO: 119

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
12-119-97	20-10094459-7	PAVONE, Juan Héctor

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 5/9 Nº 198.095 v. 5/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO IV

Córdoba, 26/8/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 RG 2784

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CODIGO: 272

NUMERO DE CONSTANCIA PETICIONARIO	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE
60-272-97	20-14290610-5	DEGLIANGIOLI ORLANDO ANTONIO

TOTAL CONSTANCIAS: 1

Fdo.: Cra. Púb. MARIA CRISTINA VARELA, Jefa Int. Región Córdoba.

e. 5/9 Nº 198.096 v. 5/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION COMODORO RIVADAVIA - DISTRITO RIO GRANDE

CODIGO: 435

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	NUMERO DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE SOLICITANTE
100/435	30-59128733-4		FABRICA AUSTRAL DE PRODUCTOS ELECTRICOS S.A.

e. 5/9 Nº 198.097 v. 5/9/97

—ACLARACION—

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION CORDOBA

Disposición Nº 118/97

En la edición del 29 de agosto de 1997 al 4 de setiembre de 1997, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta.

DONDE DICE:

Disposición Nº 118/97
Córdoba, **15/09/97**

DEBE DECIR:

Disposición Nº 118/97
Córdoba, **15/08/97**

e. 5/9 Nº 197.142 v. 5/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 6/97

Designación de Representante del FISCO NACIONAL (D.G.I.) para actuar en juicios universales y para pedir y tramitar quiebras, en jurisdicción de la Región Nº 6.

Bs. As., 3/9/97

VISTO las necesidades funcionales de la Región Nº 6, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las mismas resulta necesario designar Representante del FISCO NACIONAL para actuar en juicios universales ante los Tribunales de dicha jurisdicción.

Que entre las facultades con que cuenta esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS se encuentra la de pedir y tramitar la quiebra de los contribuyentes y/o responsables que no hubiesen ingresado los tributos y/o contribuciones correspondientes.

Que la Región Nº 6 ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Dirección de Coordinación Regional y de la entonces Subdirección General de Coordinación Regional.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnase al abogado de la Región Nº 6 Oscar José DI MICOLI (Legajo Nº 22.318/77) para que actúe como representante del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los juicios universales que tramitan por ante los Tribunales de la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires, cuando la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS tenga que comparecer ante aquéllos a fin de obtener el reconocimiento y cobro de impuestos o contribuciones, su actualización, recargos, intereses, resarcitorios y punitorios, multas o por cualquier otra causa relacionada con la aplicación, percepción o fiscalización de los gravámenes a su cargo y/o de los aportes y/o contribuciones de carácter previsional, estos últimos en función de las competencias asignadas al Organismo por el Decreto Nº 507 de fecha 24 de marzo de 1993, ratificado por el artículo 22 de la Ley Nº 24.447.

ARTICULO 2º — Facultar al letrado mencionado en el Artículo 1º para que pida y tramite las quiebras de los contribuyentes y/o responsables que les sean encomendadas.

ARTICULO 3º — El representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 4º — Sin perjuicio de la facultad de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Jefe de la Región Nº 6.

ARTICULO 5º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Resolución no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. JORGE E. SANDULLO, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 5/9 Nº 198.448 v. 5/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 7/97

Designación de Representante del FISCO NACIONAL (D.G.I.) para actuar en vistas y traslados en materia de tasas judiciales ante Tribunales del interior del país.

Bs. As., 3/9/97

VISTO las necesidades funcionales de la Región La Plata y,

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario designar Representante del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), para actuar ante el Juzgado Federal con asiento en la ciudad de Dolores.

Que la Región mencionada en el VISTO ha formulado la propuesta respectiva.

Que prestaron conformidad a la misma la Dirección de Coordinación Regional y la entonces Subdirección General de Coordinación Regional.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnase representante del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) al abogado de la Región La Plata Carlos Daniel BAZET (Legajo Nº 91.083/20) para que actúe en la contestación de vistas y traslados que confiera al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) el Juzgado Federal con asiento en la ciudad de Dolores, en los casos previstos en el Artículo 1º de la Resolución Nº 441/91 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de fecha 4 de junio de 1991.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. JORGE E. SANDULLO, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 5/9 Nº 198.447 v. 5/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 106/97

S/traslado y designación de Jefatura Interina en jurisdicción de la Región Paraná.

Bs. As., 2/9/97

VISTO la Disposición Nº 64 del 11 de agosto de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4º del citado acto dispositivo, se designó en el carácter de Jefe Interino "en comisión" del Distrito Gualeguay, al Contador Público D. Antonio Rodolfo ROLL, hasta el 31 de agosto de 1997 y su posterior reintegro al Distrito Concordia.

Que por lo expuesto, la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior de la Dirección General Impositiva propone que el funcionario citado en el considerando anterior, continúe desempeñándose, a partir del 1º de setiembre de 1997, en el carácter de Jefe Interino del mencionado Distrito, hasta el reintegro de su titular Contador Público D. Enrique CAROT.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Trasladar al Contador Público D. Antonio Rodolfo ROLL (legajo Nº 31.405/41) del Distrito Concordia al Distrito Gualeguay dependientes de la Región Paraná.

ARTICULO 2º — El funcionario mencionado en el artículo anterior, continuará desempeñándose en el carácter de Jefe Interino del Distrito Gualeguay, hasta el reintegro de su titular Contador Público D. Enrique CARTOT (legajo Nº 28.391/56).

ARTICULO 3º — El presente acto resolutivo tendrá vigencia a partir del 1º de setiembre de 1997.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO SILVANI, Administrador Federal.

e. 5/9 Nº 198.245 v. 5/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 107/97

Administración Federal de Ingresos Públicos - Delegación de Facultades Dirección de Recursos Económico Financieros.

Bs. As., 2/9/97

VISTO el Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado acto de gobierno se han considerado disueltas la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, siendo reemplazadas por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el orden administrativo en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que, por su parte, mediante Disposición Nº 16 del 23 de julio de 1997 esta Administración Federal aprobó los niveles inferiores correspondientes a la estructura de transición.

Que atendiendo a ello, resulta aconsejable la adopción de medidas tendientes a descentralizar la resolución de temas de naturaleza administrativa, con el propósito de facilitar y optimizar el accionar de este Ente.

Que a tal efecto procede delegar en la Dirección de Recursos Económico Financieros facultades de decisión en asuntos de orden administrativo que, en principio, resultan de competencia de esta Administración Federal.

Que la facultad de delegar determinadas funciones y atribuciones, se encuentra contemplada en el artículo 4º del Decreto Nº 618/97, sin perjuicio de conservar esta instancia la máxima autoridad dentro del Organismo y la posibilidad de avocarse al conocimiento y decisión de cualesquiera de los asuntos delegados.

Que el Servicio Jurídico competente en la materia ha tomado la pertinente intervención, expidiéndose favorablemente.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º, punto 1, del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Delegar en la Dirección de Recursos Económico Financieros en su carácter de Servicio Administrativo Financiero las facultades de decisión respecto de los asuntos de orden administrativo que se detallan seguidamente:

1.- Suscribir los actos de resolución en los reclamos administrativos interpuestos, en la materia de su competencia.

2.- Suscribir convenios con instituciones bancarias en materia administrativa relativos a su competencia.

3.- Dictar normas de procedimiento administrativo-contable de cumplimiento obligatorio en el ámbito de este Organismo.

4.- Percibir, administrar y solicitar el reintegro del FONDO ROTATORIO de esta Administración Federal.

5.- Asignar los montos correspondientes a los FONDOS ROTATORIOS y a las CAJAS CHICAS con arreglo a las necesidades del servicio como así también a dictar las normas que procedan a los efectos de reglamentar el funcionamiento de los mismos.

ARTICULO 2º — Derógase toda norma administrativa que se oponga a la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, a la Dirección de Auditoría y archívese. — CARLOS ALBERTO SILVANI, Administrador Federal.

e. 5/9 Nº 198.244 v. 5/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 109/97

Disposición Nº 54/97 (A.F.I.P.). S/Aclaración.

Bs. As., 2/9/97

VISTO la Disposición Nº 54 (AFIP) del 7 de agosto de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde aclarar que la designación del Contador Público D. Miguel BARBERIA en carácter de Director Interino de la Dirección de Contralor II, efectuada por el artículo 2º del citado acto dispositivo, debe ser considerada "en comisión".

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Aclarar que la designación del Contador Público D. Miguel BARBERIA (legajo Nº 25.484/50) como Director Interino de la Dirección de Contralor II, efectuada por el artículo 2º de la Disposición Nº 54/97 (AFIP), debe revestir el carácter de "en comisión".

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO SILVANI, Administrador Federal.

e. 5/9 Nº 198.243 v. 5/9/97

ADUANA DE RIO GALLEGOS

Se cita a los interesados que se detallan a continuación para que dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana de Río Gallegos (Art. Artículo 1001 C.A., bajo apercibimiento del Art. 1004. Fdo. VALENTIN EGIDIO SEQUEIRA, Administrador, Río Gallegos, 19-5-97. Aduana de Río Gallegos, sita en calle Gobernador Lista esquina España.

SUMARIO CONTENCIOSO	INTERESADO Nombre y Apellido	INFRACCION ART. C.A.	MULTA (Art. 930/2)	DERECHOS
SA48/93/081	MARIA S. MIRANDA CARDENAS	977	$ 10,00	$ 5,34
SA48/93/092	DAGOBERTO E. OJEDA CARDENAS	977	$ 200,00	$ 106,80
SA48/93/093	JOSE OYARZO RAMIREZ	985	$ 865,18	$ 301,18
SA48/94/146	RASMUS REICH	970	$5.300,49	$5.300,49
SA48/96/009	EDITH PAREDES RAMOS	978	$ 276,14	$ 276,14
SA48/92/032	HERRERA ENRIQUE OMAR	977	$ 200,39	$ 172,89
SA48/95/021	SILVA SOTO, GUSTAVO	977	$ 136,00	$ 61,39

e. 5/9 Nº 198.359 v. 5/9/97

ADUANA DE RIO GRANDE

La Aduana de Río Grande hace saber a las personas que más abajo se mencionan, que dentro de los diez (10) días hábiles administrativos a partir del día siguiente a esta publicación deberá comparecer en el respectivo sumario, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) que se etallan, bajo apercibimiento de rebeldía. Asimismo deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento de aplicar lo dispuesto en el art. 1004 del citado texto legal. Por último, se detallan los MONTOS MINIMOS DE LAS MULTAS (arts. 930 y 932 del C.A.) y TRIBUTOS que eventualmente corresponda aplicar. — Firmado: REIMOND ROGERS, Administrador de la Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de Junio Nro. 450 de la ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego.

Apellido y Nombres	SA-49 Nro.	Infrac. Art.	Multa Mínima y/o Tributos
TURENA TURENA JUAN BAUTISTA	189/93	947	$ 2.950,58

e. 5/9 Nº 198.137 v. 5/9/97

ADUANA DE RIO GRANDE

Se notifica a la persona que abajo se indica, que en el sumario contencioso tramitado por ante la Aduana de Río Grande, ha recaído Fallo Condenatorio. Asimismo, se intima a la misma para que dentro de un plazo de quince (15) días hábiles de publicado el presente, procedan a hacer efectiva las multas y/o tributos detalladas al pie, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía judicial, en los términos de los arts. 1122, 1123, ss. y conc. del C.A., siendo el presente suficiente acto de notificación. — Firmado: REIMOND ROGERS, Administrador de la Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de Junio nº 450 de dicha ciudad, en la provincia de Tierra del Fuego (CP: 9420).

APELLIDO/S Y NOMBRES/S	DNI/LE	SUMARIO	ART.	MULTA Y/O TRIB.
HARO GOMEZ JOSE MANUEL	12.065.104	131/1993	977	$ 72,00

e. 5/9 Nº 198.138 v. 11/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que las Empresas mencionadas a continuación, actualmente clientes directos del Distribuidor respectivo, han presentado a esta Subsecretaría la solicitud para ser reconocidas como agentes de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), habiendo firmado un CONTRATO A TERMINO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA con el Generador que en cada caso se indica. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

Razón Social	Planta o Provincia	Distribuidor	Generador
ALGODONERA SAN NICOLAS	TUCUMAN Los Gutiérrez	EDET	H. PIEDRA del AGUILA
CEMENTOS AVELLANEDA	BS. AS. Olavarría	TRANSBA	H. ALICURA
PETRO. ARG. SAN JORGE	MENDOZA Conf. Sur	EPEN	C. FILO MORADO
MOL. CABODI HNOS.	BS. AS. Rojas	Coop. Elect. Rojas	C. T. SAN NICOLAS
CARLOS MAZZIERI Y CIA.	BS. AS. Colón	Coop. Elect. Colón	H. LOS NIHUILES
VANDENFIL	BS. AS. Luján	Coop. Elect. Luján	H. ALICURA
PETROQUIMICA RIO TERCERO	CORDOBA Río Tercero	TRANSENER	H. ALICURA
PETROQUIMICA BAHIA BLANCA	BS. AS. Bahía Blanca	TRANSBA	CAPEX
CATTORINI HNOS.	BS. AS. Quilmes	EDESUR	CAPEX
CARGILL	CORDOBA M. Juárez	EPEC	CAPEX
INDURA ARGENTINA	BS. AS. Garín	EDENOR	CENTRAL PUERTO
EMPRENDIMIENTOS RECOLETA	CAPITAL	EDESUR	CENTRAL PUERTO
SCHMALBACH-LUBECA	BS. AS., Pilar	EDENOR	H. DIAMANTE
CIA. GENERAL de COMERCIO e Industria	CAPITAL	EDESUR	C. T. MENDOZA
CERVECERIA RIO PARANA	CORRIENTES	DPEC	C. T. MENDOZA
CERVECERIA y MALTERIA QUILMES	BS. AS. Zárate	Coop. Eléct. Zárate	C. T. MENDOZA
CERVECERIA y MALTERIA QUILMES	BS. AS. Tres Arroyos	Coop. Eléct. Tres Arroyos	C. T. MENDOZA
ATANOR	CORDOBA Río Tercero	EPEC	H. ALICURA
ATANOR	BS. AS. Munro	EDENOR	H. ALICURA
ILVA	BS. AS. Pilar	EDENOR	C. T. GÜEMES
CENCOSUD	CAPITAL	EDESUR	C. T. BS. AS.

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171 7º piso, oficina 717 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

e. 5/9 Nº 198.178 v. 5/9/97

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Bs. As., 28/8/97

Publíquese por un día en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

"El Tribunal de Disciplina del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, cita y emplaza por un día al Doctor Contador Público Alberto Julio Bedy (Tº 18 Fº 99), a efectos de que comparezca dentro del término de tres días a partir de la publicación, para notificarse de la resolución recaída en el expediente Nº 14.009 de este Tribunal, Viamonte 1549 - 4º piso, Secretaría de Actuación". — AURORA QUINTEROS DE CALO, Secretaría de Actuación.

e. 5/9 Nº 161 v. 5/9/97

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Bs. As., 28/8/97

Publíquese por un día en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

"El Tribunal de Disciplina del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, cita y emplaza por un día al Doctor Contador Público Gustavo Horacio Manay (Tº 115 Fº 231), a efectos de que comparezca dentro del término de tres dias a partir de la publicación, con el objeto de que tome vista del expediente Nº 15.136 y produzca descargos, bajo apercibimiento de decretarse su rebeldía. Dichas actuaciones tramitan por ante la Sala 1ª del Tribunal de Disciplina, Viamonte 1549 - 4º piso, Secretaría de Actuación". — AURORA QUINTEROS DE CALO, Secretaría de Actuación.

e. 5/9 Nº 162 v. 5/9/97

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora TOMASINI, María Gabriela, al señor VINUESA, Guillermo Daniel y a la entidad INAGRO Sociedad Anónima, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 037.188/96 Sumario Nº 2869, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/9 Nº 196.958 v. 5/9/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor FLORES, Gustavo Adolfo (L. E. Nº 7.764.648), para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.854/94 Sumario Nº 2863, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/9 Nº 196.959 v. 5/9/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores DI BUCCIO, Rodolfo Pedro, DI PIETRO, Santos, CASTELLANO HERRERA, Jorge y a la entidad SOLDIMAR Sociedad Anónima, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 040.502/96 Sumario Nº 2796, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/9 Nº 196.960 v. 5/9/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a la firma SUD ATLANTICA CIA. ARG. DE SEGUROS S. A. en el Sumario Nº 1386, Expediente Nº 8496/85 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), la renuncia de su defensor Dres. Norberto J. Brero y Luis Alejandro Rizzi. Asimismo los intima a constituir nuevo domicilio en el plazo de cinco días bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Dependencia, Actuaciones Cambiarias (s), Edificio Sarmiento Piso 1º, Oficina 12. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/9 Nº 196.961 v. 5/9/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días al señor EDUARDO J. PINCHETTI, para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2182, Expediente Nº 2507/90 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1995),bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 3/9 Nº 197.427 v. 9/9/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días al señor ROBERTO VERA, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1255, Expediente Nº 38.526/83 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1995),bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 3/9 Nº 197.428 v. 9/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Buenos Aires, 21/8/97

REGION I

VISTO el artículo 7º del Capítulo III de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General Impositiva ha resuelto reestructurar al conjunto de los contribuyentes y responsables incluidos en los alcances de la R. G. 3423.

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del sistema de control dispuesto por la resolución aludida, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL JEFE DE LA REGION I DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables, que más abajo se mencionan, que a partir del 1/4/97 han quedado excluidos del sistema integrado de

control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas resoluciones generales.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial. — Cont. Púb. FERRARA MARIO OMAR, Jefe Interino Región 1.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA R. G. 3423 - Agencia Nº 048.

CUIT Nº	Apellido y Nombre o Razón Social
20-04261576-6	ROCA HECTOR
20-04390881-3	CUKIERKORN MARIO IGNACIO
20-05157414-2	CADEN LEONARDO
20-05240985-4	CONTI BERNARDO
20-05529287-7	PROTTO ALBERTO
20-07691301-4	DI PIETRO ALBERTO DANIEL
20-08406694-0	BOSOER MARIO
20-15282870-6	MARCOTE SALUSTIANO
20-92709209-4	MACEDO CARLO MIGUEL
23-05334876-9	WALAS RICARDO
23-07038012-9	TERAN NOUGUES PABLO
24-01734188-6	SABAN ENRIQUE
24-02205799-1	GOYA RUIZ ELENA
27-00517856-3	LOPEZ CABANILLAS SUSANA
27-00703290-6	CONTI NELIDA
27-02991965-3	DELFINO MARIA MARTA
30-50004229-6	LA FRANCO ARGENTINA S. A.
30-50088847-0	INTELA INDUSTRIAL TEXTIL LANERA S.A.
30-52251166-4	CARMELO PICCIONE E HIJOS
30-53801148-3	SEVERINO JANIN E HIJOS S.A.
30-54032628-9	ROSEG S.A.
30-54179361-1	CISTERN S.A.
30-54185841-1	CALEUFU S.A.
30-54739475-1	PEUSER ONCE S.R.L.
30-55352088-2	HIPOLITO YRIGOYEN 1790 S.R.L.
30-55580850-6	AGROBALC S.A.
30-55944238-7	MONTEFORTE ROBERTO PABLO Y VAZQUEZ ANTONIO
30-56057715-6	DOMINOR S.A.
30-56844148-2	PRODUCAR S.A.
30-57165297-4	MEDITRON S.R.L.
30-57171975-0	PANADERIA Y CONFITERIA LA PRIMAVERA S.A.
30-57591517-1	LITORAL FORESTAL S.R.L.
30-57610650-1	CORPORATION INVERSORA CENTRAL S.A.
30-58446823-4	KARAMI S.A.
30-58997024-8	REWRITING S.A.
30-59294742-7	EMSE S.R.L.
30-59485144-3	FRANCHESKA S.A.
30-59676140-9	CELLINI S.A.
30-59688352-0	PROMOCIONES CAMPANELLA S.A.
30-59900139-1	CHIONS CONSTRUCCIONES S.R.L.
30-60116639-5	MAREDU S.A.
30-60218717-5	CAMAGUEN S.R.L.
30-60250663-7	SOC. ANON. IMOB. Y FINAN. DANUSA
30-60254207-2	FARMACIA EVEREST CONGRESO S.C.A.
30-60541970-0	MESSIN S.R.L.
30-60604750-5	LEDESMA BABENCO Y ASOC. S.A.
30-60623636-7	RAOS S.A.
30-60764920-7	WIN TIME S.R.L.
30-60836814-7	FUNDACION CAJA NACIONAL DE AHORRO
30-61223699-9	VARI GRAF S.A.
30-61386509-4	ELEMIR S.A.
30-61464997-2	PALBER S. A.
30-61601538-5	CREPES S.R.L.
30-61626948-4	RIO SELLA S.A.
30-61869525-1	YASHI S.A.
30-61911509-7	FIMA S.A. FINANCIERA
30-61927508-6	ARAMBURU Y MARTIN S.A.
30-61982394-6	SELLOS CENTER S.R.L.
30-62020862-7	KINDAT S.A.
30-62145170-3	PARODI MADERAS S.A.
30-62333474-7	KOCUER S.A.
30-62334439-4	ACUARELA DE EDUARDO OSCAR C.
30-62411701-4	GIANNA VOLPE S.R.L.
30-62412193-3	REPROEX S.A
30-62413660-4	JOSE M. LEVY BAGUCAR BARBARA
30-62468769-4	ZULIGO S.A.
30-62642015-6	EL AS DEL ONCE S.A.
30-62772008-0	AGRICOLA GANADERA ALPA S.A.
30-62821885-0	EL DURAZNO S.R.L.
30-63155873-5	SISTEMAS ELECTRONICOS DE PESAJES S.A.
30-63175011-3	VIDEART S.A.
30-63267167-5	ESTABLECIMIENTO FRUTICOLA DON TITO S.A.
30-63293960-0	RAUF Y RUNTER S.R.L.
30-63350452-7	THE BRAVE S.A.
30-63528402-8	INTER AGRO CONS. FRUTIHORTICOLA SOC.
30-63865613-9	ALMERIA S.R.L.
30-64397654-0	E. A. LOPEZ J. POSE
30-64408136-9	ASERRADERO LITORAL S.A.
30-64584078-6	JORGE ALBERTO CARVANA DANIEL
30-64619608-2	CARROZADOS ESPECIALES UNIVERSO S.A.
30-64666383-7	ASPEL INGENIERIA S.R.L.
30-64692278-6	CAPILAN S.A.
30-64760245-9	RIN RIV S.A.
30-64816566-4	CLUB LA PALMERA S.A.
30-64816924-4	ACORDAR S.A. DE AHORRO
30-65447334-6	YUKA PUBLICIDAD S.R.L.
30-65463099-9	GOOD S.A.
30-65654163-2	GOLOSINAS DERQUI S.R.L.
30-65729162-1	ORGANIZACION DEL PLATA S.A.
30-65732926-2	CAPITAL FREIGHT SYSTEMS S.R.L.
30-65741160-0	LUTRY S.A.
30-65807482-9	XISIS S.A.
30-65811454-5	RICOPAL S.R.L.
30-65858169-0	CLINICA PRIVADA SAN VICENTE DE PAUL S.A.
30-65871818-1	LA BALLENA S.A.
30-65929982-4	7 COLINAS S.R.L.
30-65994762-1	INTERMARKETING LTDA. S.R.L.
30-66315771-6	OR AS EQUIPAMIENTOS S.R.L.
30-66325543-2	SDA S.A.
30-66348971-9	COMPAÑIA GRAFICA PUBLICITARIA S.A.
30-67788378-9	HUARTE S.A. CONST.
30-67964798-5	CHIAHIA S.A.
30-67968349-3	OLIVOS BRIDGE S.A.
30-67969045-7	R T CONSULTORA S.A.
30-67971059-8	MOSER S.A.
30-68011929-1	CENTRO ODONTOLOGICO NUESTRA S DE LUJAN SOC.
30-68623553-6	BLES S.A.
33-60677251-9	THEOULE S.A.
33-61193286-9	CASTRO Y ASOC. COMPUTACION S.R.L.
33-61740833-9	ARDENCY S.A.
33-61749564-9	INMOBILIARIA BOLIVAR NUMERO 1659/61 S.A.
33-61881370-9	PINAR S.A.
33-65436590-9	AVION SUR S.A.
34-64196190-8	VOS Y ALMENDRA S.R.L.

e. 1/9 Nº 197.337 v. 5/9/97

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

GALEANO MARIA CRISTINA L. C. 5.423.878

Se le comunica del acto que produjo la Desestimación mediante Resolución Ministerial Nº 260 del reclamo en concepto de reintegro de Aporte Previsional Suplentario Expte.: Nº 2002-9146/94-6.

Queda Usted Debidamente Notificada.

MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES.

e. 3/9 Nº 197.759 v. 5/9/97

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

MARTINEZ de SAMANJA ANTONIA D.N.I. 12.369.916

Se le comunica del acto que produjo Desestimación del Recurso Jerárquico sobre Reencasillamiento mediante decisión Administrativa Nº 227 dictado por la Jefatura de Gabinete de Ministros, obrante en Expte. Nº 2002-329.004/92-0.

Queda Usted Debidamente Notificada.

MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES.

e. 3/9 Nº 197.758 v. 5/9/97

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

VOLPINTESTA ROSA TERESITA DNI. 13.676.413

Se le comunica del acto que produjo Desestimación del Recurso Jerárquico sobre Reencasillamiento mediante decisión Administrativa Nº 301 dictado por la Jefatura de Gabinete de Ministros, obrante en Expte.: Nº 2002-7680/92-9.

Queda Usted Debidamente Notificada.

MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES.

e. 3/9 Nº 197.756 v. 5/9/97

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

MENENDEZ SILVERIA SONIA L. C. 5.788.389

Se le comunica del acto que produjo Desestimación del Recurso Jerárquico sobre Reencasillamiento mediante decisión Administrativa Nº 154 dictado por la Jefatura de Gabinete de Ministros, obrante en Expte.: Nº 2002-329255/92-0.

Queda Usted Debidamente Notificada.

MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES.

e. 3/9 Nº 197.755 v. 5/9/97

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SAGARDOYBURU, Sonia	DNI.	Nº 16.174.601	C-2
JOPIICH, Carlos	L.E.	N º 5.577.651	E-4
CARNEVALE, Nora	DNI.	Nº 4.731.105	E-3
BERTINETTI, Liliana	DNI.	Nº 12.699.951	D-3
VALLI, Orlando	DNI.	Nº 13.839.351	E-4
LOPEZ, Stella Maris	DNI.	Nº 14.036.953	D-2

Dense por notificados del acto Administrativo que produjo promoción de grado mediante Resolución Nº 579 que obra en Expte.: 2002-13972/96-8.

Quedan Ustedes Debidamente Notificados.

MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES.

e. 3/9 Nº 197.753 v. 5/9/97

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

MAURE, Teresa Silvina	SERVICIO NAC. DE REHAB. Y PROMOC. DE LA PERSONA DISCAPACIDAD
CASSANO, Cecilia M.	I.N.C.U.C.A.I.
KULLOK, Beatriz	INSTITUTO NACIONAL DE CHAGAS “Dr. Mario FATALA CHABEN”
SCHELOVER, Antonio F.	INSTITUTO NACIONAL DE CHAGAS “Dr. Mario FATALA CHABEN”
VACULA, Teresa	INSTITUTO NACIONAL DE EPIDEMIOLOGIA “Dr. Emilio CONI”
LA PORTA, Angel	INSTITUTO NACIONAL DE CHAGAS “Dr. Mario FATALA CHABEN”
ANTOLA, Mirta C.	INSTITUTO NACIONAL DE CHAGAS “Dr. Mario FATALA CHABEN”
LABARTHE, Carlos A.	INSTITUTO NACIONAL DE CHAGAS “Dr. Mario FATALA CHABEN”
ARRIOLA, Víctor C.	ANMAT

Dense por notificados de la Resolución Nº 653 del 20 de diciembre de 1996 por la cual se transfiere al personal perteneciente a la planta permanente de la estructura Central de esta jurisdicción.

Quedan Ustedes Debidamente Notificados.

MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES.

e. 3/9 Nº 197.752 v. 5/9/97

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

VAZQUEZ BEATRIZ AMALIA DNI. 5.902.500

Se le comunica del acto que produjo Desestimación del Recurso Jerárquico sobre Reencasillamiento mediante decisión Administrativa Nº 409 dictado por la Jefatura de Gabinete de Ministros, obrante en Expte.: Nº 2002-330.743/92-0.

Queda Usted Debidamente Notificada.

MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES.

e. 3/9 Nº 197.750 v. 5/9/97